Región de Murcia
Consejería de Hacienda
Intervención General

40 ANIVERSARIO TRASVASE TAJO-SEGURA
40 años de unidad

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LAS AYUDAS FEAGA A 24 OPFH DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (UE) Nº 1306/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE POR LOTES:

- Lote I, que incluye el control de 12 OPFH, por ayudas totales de 10.265.617,73 €.
- Lote II, que incluye el control de 12 OPFH, por ayudas totales de 10.332.457,11 €.

INDICE

INTRODUCCIÓN 2
I.- OBJETO DEL CONTRATO. 2
II.- NORMAS Y PRINCIPIOS DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA. 4
II.1 Normativa comunitaria. 4
II.2 Normas de auditoría del sector público. 4
II.3 Incompatibilidades y conflictos de intereses. 5
III. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA 6
IV. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS y OBJETIVOS A CONTROLAR 7
IV.1 Fondos Operativos. Descripción de la ayuda. 7
IV.2 Legislación. Fondos Operativos 9
IV.3 Fondos Operativos. Objetivos de control y programa de auditoría. 11
IV.4 Medidas excepcionales. Descripción de la ayuda. 21
IV.5 Medidas excepcionales. Legislación. 24
IV.6 Medidas excepcionales. Objetivos de control y programa de auditoría. 25
V. EJECUCIÓN DEL TRABAJO 33
V.1 Planificación. 33
V.2 Ejecución. Trabajo de campo. 37
V.3 Elaboración de los informes. 38
V.4 Control de calidad. 40
VI. PAPELES DE TRABAJO. CONTENIDO. 40
VII. TIPOS DE INFORMES QUE DEBEN EMITIRSE Y CONTENIDO. 43
VIII TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES. 45
IX CONFIDENCIALIDAD: 45
X OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN. 45
XI. VALORACIÓN 47

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3be8fbf8-3760-4de8-b1be-005056906280

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LAS AYUDAS FEAGA A 24 OPFH DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (UE) Nº 1306/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE POR LOTES:

- Lote I, que incluye el control de 12 OPFH, por ayudas totales de 10.265.617,73 €.
- Lote II, que incluye el control de 12 OPFH, por ayudas totales de 10.332.457,11 €.

CONDICIONES TÉCNICAS

INTRODUCCIÓN

El artículo 79 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, establece la obligación de los Estados miembros de controlar a determinados beneficiarios de los fondos FEAGA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde realizar estos controles, entre otros, a los órganos de control interno de las Administraciones de las comunidades autónomas. De acuerdo con el artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, "*La Intervención General de la Comunidad Autónoma, con plena autonomía funcional respecto de los órganos y entidades cuya gestión fiscalice, se configurará con el carácter de centro de control interno, directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma y de control financiero*".

En este sentido, el artículo 38.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que la competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Comunidad Autónoma. Igualmente, la Disposición Adicional Segunda prevé la posibilidad de que se contraten determinados trabajos de control financiero cuando los efectivos de personal de la Intervención General no sean suficientes, concretamente establece:

"1. La Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en esta ley y en la ley de Hacienda de la Región de Murcia."

Entre los controles del Plan anual figuran 24 Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), que han recibido ayudas del FEAGA correspondientes a Fondos Operativos constituidos por estas y 2 de ellas, incluidas en el lote II, han recibido adicionalmente ayudas por Medidas excepcionales de apoyo a OPFH prevista en el Art.5 del R(UE)2016/921.

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto consiste en contratar los servicios profesionales de empresas de auditoría para colaborar con la Intervención General, a través del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, en las actuaciones de **control financiero de 24 OPFH beneficiarios de subvenciones financiadas por el FEAGA**, conforme a lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1306/2013, según el siguiente detalle por beneficiario y línea:

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056996280

Lote I, que incluye el control de 12 OPFH, por ayudas totales de 10.265.617,73 €

			50208030000053	050208030000054	50208030000066	050208030000067	50208030000073	050208030000073	050208030000075	TOTAL
NREF	NIF	Razon Social Beneficiario	Anticip/PP 2015	Saldo FO 2015	Antic/PP 2016	Saldo FO 2016	Antic/PP 2017	Saldo FO 2017	Art.5 R.921/16	BENEFICIARIO
18FG265	B30033468	AGRICOLA AGUILEÑA 1179, S.L				549.110,11				549.110,11
18FG205	B73765414	ROYALVEG FRESH PRODUCE, S.L.				462.247,18				462.247,18
18FG200	B73234635	PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DEL MELON			93.995,07	133.056,03				227.051,10
18FG222	B73108755	AGRIOS EL CARRIL, S.L.		343.689,18		392.640,38				736.329,56
18FG207	G73729493	S.A.T. MILCO			78.330,06	72.532,85				150.862,91
18FG191	F30051643	El Limonar de Santomera Soc. Coop.				503.547,43				503.547,43
18FG217	V30455513	AGRICULTORES DEL SURESTE SAT 9688 ADESU		560.445,45						560.445,45
18FG198	F30368559	Hoyamar S. Coop.				565.019,88				565.019,88
18FG194	F30366942	La Sultana S. Coop.				152.125,18				152.125,18
18FG199	F73109332	AGRICULTURA Y EXPORTACIÓN S.A.T. 9836/MU				235.207,57				235.207,57
18FG206	V30558738	LAS PRIMICIAS SAT Nº 9909		2.425.189,45		2.549.444,96				4.974.634,41
18FG196	B30417109	AGRICOLA SANTA EULALIA S.L.	127.346,08	388.479,27	130.840,09	502.371,51				1.149.036,95
									Total Lote I	10.265.617,73

Lote II, que incluye el control de 12 OPFH, por ayudas totales de 10.332.457,11 €.

			50208030000053	050208030000054	50208030000066	050208030000067	50208030000073	050208030000073	050208030000075	TOTAL
NREF	NIF	Razon Social Beneficiario	Anticip/PP 2015	Saldo FO 2015	Antic/PP 2016	Saldo FO 2016	P.PARC 2017	Saldo FO 2017	Art.5 R.921/16	BENEFICIARIO
18FG266	F30511364	Citrisol S. Coop.				200.650,29				200.650,29
18FG218	F30581276	EXPOAGUILAS, S.COOPERATIVA		97.938,76						97.938,76
18FG223	F73538068	UNIÓN DE AGRICULTORES DEL MAR MENOR, S.		228.484,78						228.484,78
18FG192	F30099667	COOP. HORTOF. CAMPOS DE JUMILLA, S.C.L.				342.685,49			17.079,62	359.765,11
18FG197	B30331573	Molinense Producciones Naturales S.L.	191.914,16	183.683,06	206.574,24	163.764,70				745.936,16
18FG204	B30590335	MUNDOSOL QUALITY S L			516.350,79	529.574,74				1.045.925,53
18FG201	B73249328	AGRONATIVA, S.L.			923.716,50	523.479,64	1.049.900,86	616.765,50		3.113.862,50
18FG195	F30020408	San Cayetano S.A.T. nº 2457				1.331.876,25				1.331.876,25
18FG193	F30168934	Frutas Caravaca S. Coop.				100.823,75				100.823,75
18FG202	F73470015	ALIMER, S. COOP.			1.566.657,57	1.143.571,23			121.796,62	2.832.025,42
18FG263	F73894495	MEDIFRUVER, S. COOP			53.512,34	70.756,04				124.268,38
18FG262	F73895443	HORTALIZAS SAN LUIS, S. COOP.			85.417,61	65.482,57				150.900,18
									Total Lote II	10.332.457,11

LINEA FEAGA	Descripción
05.02.08.03.0000.053	Programas operativos - anticipos/Pagos parciales - R.1308/13, Art.33, R.1234/07, Art.103c, R.543/11, Art.71&72 - **2015** -
05.02.08.03.0000.054	Programas operativos - balance - R.1308/13, Art.33, R.1234/07, Art.103c - **2015** -
05.02.08.03.0000.066	Programas operativos - anticipos/Pagos parciales - R.1308/13, Art.33, R.1234/07, Art.103c, R.543/11, Art.71&72 - **2016** -
05.02.08.03.0000.067	Programas operativos - balance - R.1308/13, Art.33, R.1234/07, Art.103c - **2016** -
05.02.08.03.0000.073	Programas operativos - Pagos parciales/balance - R.1308/13, Art.33, R.2017/892, Art.12&10, R.543/11, Art.70&72 **- 2017** -
05.02.08.03.0000.075	Medidas excepcionales de apoyo - organizaciones de productores - **retiradas** - R.2016/921, Art.5

II.- NORMAS Y PRINCIPIOS DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA.

II.1 Normativa comunitaria.

La naturaleza y alcance de las verificaciones viene determinada por el artículo 79 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1306/2013, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), lo previsto en el artículo 42 y siguientes del Reglamento (UE) nº 908/2014, de desarrollo del anterior, y la legislación específica de las líneas de ayudas a comprobar. Para la ejecución del trabajo se tendrá en cuenta el manual de controles a posteriori del FEAGA previstos en el Titulo V, Capitulo III del Reglamento (UE) 1306/2013, los programas de trabajo, las instrucciones y la guía de control de calidad de los trabajos remitidos por la IGAE, que es el servicio específico previsto en el art. 85 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, conforme establece el artículo 45.2 de la LGS.

En atención a esta regulación se deberá tener en cuenta que los trabajos deberán realizase de tal modo que permitan comprobar que las operaciones que forman parte del sistema de financiación del FEAGA se han llevado a cabo realmente y de forma correcta. (Artículo 79).

Así mismo, deberán planificarse considerando que el análisis de riesgos es un componente fundamental de estos controles. Las transacciones u operaciones de cada área se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos, conjuntamente con un análisis de riesgos a nivel de empresa (OPFH), con la finalidad de determinan ciertos riesgos particulares que hayan de ser controlados. (artículo 80, apartado 1, y artículo 81, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) nº 908/2014).

Por otra parte, los Controles cruzados son fundamentales como parte del buen fin de estos controles dado que permiten cotejar la documentación del beneficiario con la procedente de otras partes independientes (situadas antes o después del beneficiario). (artículos 81 y 83 del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

II.2 Normas de auditoría del sector público.

La ejecución de los controles se realizará de acuerdo con normas de auditoría del sector público (NASP), aprobadas mediante Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General de la Administración del Estado y sus normas de desarrollo, así como supletoriamente las normas internacionales de auditoría para el sector público emitidas por la INTOSAI (normas ISSAI) y su adaptación española (ISSAI-ES), y como las NIA y su adaptación por el ICAC (NIAS-ES).

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

II.3 Incompatibilidades y conflictos de intereses.

A los efectos de la independencia requerida en el artículo 85.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y demás normas de aplicación, el licitador deberá acreditar que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad específicas previstas para la ejecución de los trabajos que constituyen el objeto del contrato, considerándose que el licitador presenta incompatibilidad cuando:

a) Con carácter general, cualquiera de los supuestos previstos en las causas generales de incompatibilidad establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas.

b) Haber realizado controles de estas ayudas por cuenta del Organismo Pagador de las anualidades objeto de control (2015,2016 y 2017).

c) Haber participado en actividades relacionadas con la gestión, asesoramiento o consultoría, por cuenta de los beneficiarios o los organismos gestores, de los Programas Operativos que corresponden a los Fondos Operativos cuyo control es objeto de contratación.

d) Haber realizado el informe que ha de acompañar a la cuenta justificativa del beneficiario (solicitud de saldo o pago parcial) o la auditoría del VPC que acompaña a la solicitud, respecto de las ayudas cuyo control es objeto de contratación.

e) Haber realizado en los últimos tres años, la auditoría de cuentas de la entidad objeto de control o ser el actual auditor de la Entidad, o de socios de la OPFH que superen el 25 % de participación.

Además, el adjudicatario deberá adoptar medidas adecuadas para garantizar que no existan conflictos de intereses del personal que participe en el control respecto al organismo pagador y a los beneficiarios auditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 “Conflictos de intereses” del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. De conformidad con el apartado 3 del citado artículo, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de control se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. El adjudicatario deberá informar de ello a los miembros del equipo antes del inicio del trabajo, con la finalidad de que el mismo adopte las medidas adecuadas, como la asignación a otro control o su sustitución.

A este efecto, a la conclusión del trabajo, se deberá entregar un documento suscrito por el equipo de auditoría en el que se incluya la relación de beneficiarios controlados, incluido los socios o filiales a los que se haya extendido el control, manifestando lo siguiente:

> *Los abajo firmantes, miembros del equipo de auditoría adscritos por la firma …….. a la ejecución del contrato ……., declaramos por el presente documento que, a nuestro leal saber, no tenemos conflicto de intereses según la definición del apartado 3 del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, con respecto al gestor de las ayudas, los beneficiarios y, en su caso, filiales o socios controlados que se señalan a continuación:*

Además el contratista se comprometerá a no incurrir en causa de incompatibilidad sobrevenida que le impida la ejecución de los trabajos.

A los efectos de lo previsto en las letras c, d y e, en el cuadro anterior figuran los NIF y nombre de las OPFH a controlar.

Dichas circunstancias se acreditarán mediante declaración responsable en el modelo que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la presente contratación.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

III. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Son objeto de control las ayudas percibidas por las 24 empresas (OPFH) indicadas anteriormente en relación a las líneas e importes indicados. El trabajo consistirá en verificar la realidad de las operaciones financiadas incidiendo en el cumplimiento de la normativa reguladora, las condiciones administrativas y contables, así como, de la realidad de los gastos justificados, que incluirá la verificación de los mismos mediante el control a posibles terceros relacionados con el objeto de la ayuda y los controles cruzados necesarios para satisfacer los objetivos de auditoría planteados. Este control supondrá la revisión de los justificantes, registros contables, control físico de las inversiones subvencionadas, en su caso, y la contrastación con documentos de terceros, mediante la correspondiente extensión del control.

El objetivo básico de estos controles viene establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1306/2013, relativo a los controles, por los estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrario de Garantía Agraria. Consiste en el control de la realidad y de la regularidad de las operaciones directa o indirectamente comprendidas en el sistema de financiación por el FEAGA, sobre la base de los documentos comerciales de los beneficiarios. Se entenderá por "documentos comerciales" el conjunto de libros, registros, notas y justificantes, la contabilidad, los registros de producción y calidad y la correspondencia relativa a la actividad profesional de la empresa, así como todos los datos comerciales, en cualquier forma en que se presenten, incluidos los datos almacenados informáticamente, en la medida en que estos documentos o datos estén directa o indirectamente relacionados con las operaciones objeto de control.

La exactitud de los datos principales sometidos al control se verificará mediante controles cruzados que incluirán en caso necesario los documentos comerciales de terceros y que se efectuarán en número adecuado al grado de riesgo existente, abarcando, en particular.

- comparaciones con los documentos comerciales de proveedores, clientes, transportistas u otros terceros;
- controles físicos, según corresponda, de la cantidad y naturaleza de las existencias;
- comparaciones con la contabilidad de flujos financieros conducentes a o resultantes de las operaciones efectuadas dentro del sistema de financiación del FEAGA, y
- los controles relativos a llevanza de libros o registros de los movimientos financieros, que muestren, en la fecha del control, la exactitud de los documentos del organismo pagador justificativos del pago de la subvención al beneficiario.

En particular, cuando las empresas estén obligadas a llevar una contabilidad material específica con arreglo a las disposiciones comunitarias o nacionales, el control de dicha contabilidad incluirá, en los casos oportunos, el cotejo de ésta con los documentos comerciales y, si se estima necesario, con las cantidades que la empresa tenga en existencias. Para seleccionar las operaciones objeto de control se tendrá en cuenta plenamente el grado de riesgo que supongan.

Cuando ciertas acciones hayan sido ejecutadas por socios de una OPFH, el control se extenderá a una muestra de los mismos, incluyendo verificaciones tanto de carácter contable como física, cuando se trate de inversiones. Por otra parte, respecto a los socios, se realizarán controles cruzados en relación a los productos entregados, efectivos productivos, compromisos adquiridos en su condición de socio de la OPFH, etc.

El desarrollo de cada control a las OPFH indicadas en el apartado I se divide en tres fases: planificación, ejecución y elaboración del informe. En el apartado “V. EJECUCIÓN DEL TRABAJO” se describe el desarrollo de estas fases.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505609b280

A continuación se detallan los objetivos de las auditorías, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento (UE) 1306/2013 y las características de las ayudas, así como los procedimientos de auditoria y las pruebas mínimas a realizar, cuyo desglose, desarrollo e instrucciones de ejecución figuran en la guía que se facilitará al adjudicatario.

IV. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS y OBJETIVOS A CONTROLAR

Las ayudas a controlar corresponden al siguiente tipo de ayudas:

- 050208030000053, 054, 066, 067 y 073 "Ayudas a Fondos Operativos constituidos por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), anualidades 2015,2016 y 2017";
- 050208030000075 "Medidas excepcionales de apoyo - organizaciones de productores - retiradas – Artículo 5 del R.2016/921".

IV.1 Fondos Operativos. Descripción de la ayuda.

- 050208030000053, 054, 066, 067 y 073 "Ayudas a Fondos Operativos constituidos por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH)";

El Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), es la normativa comunitaria base por la que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de frutas y hortalizas. Dicho reglamento incorporó en 2008 las disposiciones aplicables al sector de las frutas y hortalizas y frutas y hortalizas transformadas incorporando las decisiones adoptadas en el Reglamento (CE) 1182/2007 que conllevó la adaptación de las OCM de ambos sectores reguladas por los Reglamentos (CE) 2200/1996 y 2201/1996.

Como consecuencia de la amplitud de la reforma de "La PAC en el horizonte de 2020", se ha llevado a cabo una reforma de la PAC con efecto desde el 1 de enero de 2014 y con ello todos los instrumentos principales de la PAC, incluido el Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, por lo que se ha derogado dicho Reglamento y se ha sustituido por uno nuevo sobre la organización común de mercados de productos agrícolas: el "*Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2011 y (CE) 1234/2007*". El Reglamento (UE) 1308/2013 establece en su artículo 231 *"Disposiciones transitorias":*

1. *A fin de facilitar la transición de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1234/2007 a las del presente Reglamento, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 227, en relación con las medidas necesarias para proteger los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de las empresas.*
2. *Todos los programas plurianuales adoptados antes del 1 de enero de 2014 seguirán estando regidos por las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) nº 1234/2007 una vez haya entrado en vigor el presente Reglamento hasta que aquellos programas lleguen a su término."*

El Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. Este Reglamento (UE) 543/2011 es aplicable a la gestión de las solicitudes de ayuda de los PO ejecutados desde la anualidad 2012.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

El 17 de mayo del 2014, entró en vigor el Reglamento Delegado (UE) 499/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se complementan los Reglamentos (UE) 1308/2013 y (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificando el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión en relación con los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. El citado Reglamento Delegado (UE) 499/2014 modifica varios artículos del Reglamento (UE) 543/2011 y en su artículo 2*"Disposiciones transitorias"* establece*:*

"Los programas operativos que hayan sido aprobados por los Estados miembros antes del 20 de enero de 2014 en virtud del artículo 64, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 se considerarán aprobados en virtud del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

No obstante de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011, se permitirá, a solicitud de una organización de productores, que un programa operativo aprobado en virtud del Reglamento (CE) 1234/2007 pueda:

a) *seguir aplicándose hasta su término;*
b) *ser modificado para que cumpla los requisitos del Reglamento (UE) 1308/2013, o*
c) *ser sustituido por un nuevo programa operativo aprobado en virtud del Reglamento (UE) 1308/2013."*

Los Estados miembros podrán establecer las medidas nacionales complementarias necesarias para la adopción de órdenes concretas y fijar las directrices y procedimientos de ejecución y control. En el caso de España, el Real Decreto 1302/2009, de 31 de julio, estableció las disposiciones sobre Fondos y Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH). Posteriormente y como consecuencia de la publicación del Reglamento (UE) 543/2011 se dictó el Real Decreto 1337/2011, por el que se deroga el anterior, regulando igualmente los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas. En su disposición final tercera se establece que será de aplicación a partir de la anualidad 2012 de los programas y fondos operativos.

El 23 de noviembre de 2014 entró en vigor el Real Decreto 970/2014, de 21 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre, sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas y el Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

El 1 de junio de 2017 entró en vigor el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas y el Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas. Alguno de los Programas Operativos con Fondo en 2017 podría haber optado por adaptarse al Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017. La justificación de dicha anualidad se realiza conforme al Capítulo VI del citado RD 533/2017. La elegibilidad de determinados gastos se ven afectadas con motivo de la aprobación de la 3ª revisión de las "Directrices Nacionales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Acciones Medioambientales" el 1.06.2017.

La gestión, control y autorización del pago de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) 1308/2013 en la Región de Murcia corresponde a la Consejería competente en materia de agricultura, actualmente, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) y/o sus asociaciones podrán constituir un fondo operativo (FO). Los programas operativos tendrán una duración de entre 3 y 5 años.

La ayuda financiera de la Unión será igual al importe de las contribuciones financieras efectivamente abonadas y se limitará al 50% del importe de los gastos reales efectuados.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

Las inversiones podrán ejecutarse en las explotaciones individuales y/o instalaciones de los miembros productores.

Los programas operativos y sus modificaciones para anualidades no comenzadas se presentarán para su aprobación a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al del inicio de su aplicación.

Los PO se ejecutarán por periodos anuales que se iniciarán el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre.

La decisión sobre los PO solicitados o sus modificaciones (de las anualidades no iniciadas) se adoptará por parte del Estado miembro no más tarde del 15 de diciembre del año de su presentación.

Cada año las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) ejecutan la parte correspondiente de los programas operativos que tienen aprobados, los cuales tienen una duración de entre 3 y 5 años. Estos programas operativos incluyen diferentes actuaciones encuadradas entre las 8 medidas previstas en el Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, todo ello conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 543/2011 que incluye una lista de actuaciones y gastos no subvencionables en virtud de los PO.

Los programas operativos deberán tener una serie de objetivos, entre ellos las medidas medioambientales y métodos de producción que respeten el medio ambiente, incluida la agricultura ecológica. En este sentido, los programas operativos incluyen dos o más medidas medioambientales, o como mínimo el 10 % del gasto deben destinarse a medidas medioambientales. España ha elaborado unas directrices nacionales para la elaboración de los pliegos de condiciones referentes a las mencionadas medidas., que forman parte de la estrategia nacional para los programas operativos sostenibles que vayan a aplicarse en el mercado de las frutas y hortalizas.

IV.2 Legislación. Fondos Operativos

- Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM). (Seguirá aplicándose a los Programas aprobados antes del 1.1.2014 (art.231.2 R(UE) 1308/2013)
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, que se aplicará a los Programas aprobados después del 1.1.2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.
- Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre, sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- Estrategia nacional de los Programas Operativos sostenibles 2014.
- Directrices Medioambientales España 2013.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056906280

- Circular FEGA 06-2013 Plan Nacional de controles administrativos y sobre el terreno, aplicables a las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo (modificada por circular 25/2013).
- Circular FEGA 28-2013 sobre Normas de coordinación de los procedimientos de gestión de crisis de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- Orden AAA/319/2014, de 26 de febrero, por la que se modifica el artículo 11.4 y el anexo IV del Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

REFORMA DE 2017

El Reglamento (UE) 1308/2013, que regula el sector de las Frutas y Hortalizas, faculta a la Comisión Europea para adoptar actos delegados y actos de ejecución a este respecto. En aplicación de esta previsión, la Comisión ha aprobado los siguientes Reglamentos, que sustituyen y reemplazan a las disposiciones correspondientes del R(UE) 543/2011:

- Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas

Del R(UE) 543/2011 siguen estando vigentes los Art. 3-18 (Clasificación de los productos) y los Art. 36-50 (Agrupaciones de Productores), y los Anexos I a V

Por otra parte, **a nivel nacional** se han dictado las siguientes normas:

- Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.
- Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas. (Sustituido por el RD 1179/2018)

Así mismo, se han aprobado:

- La "Estrategia Nacional para los Programas Operativos Sostenibles" que desarrollan las organizaciones de productores, en el que se recogen las medias – acciones – actuaciones que son subvencionables en España en los programas operativos, consta de los elementos siguientes:
  - análisis de la situación en el que se especifican los puntos fuertes y las deficiencias y las posibilidades de desarrollo;
  - motivación de las prioridades seleccionadas;
  - objetivos de los instrumentos y programas operativos, e indicadores de ejecución;
  - evaluación de los programas operativos;
  - obligaciones de las organizaciones de productores en materia de información.
- La 3ª revisión de las "Directrices Nacionales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Acciones Medioambientales" de 1.06.2017, de las cuales, los PO deben incluir dos acciones medioambientales o destinar al menos el 10% del gasto a las mismas. (art. 33.5 R(UE)1308/2013).

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3beb1bf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

IV.3 Fondos Operativos. Objetivos de control y programa de auditoría.

Los **objetivos del control** para las ayudas a los **Fondos Operativos** se centran en los siguientes aspectos:

1. Beneficiarios. Requisitos de la Organización de Productores.
2. Socios de la OP.
3. Programa Operativo. Aprobación y modificaciones.
4. Dotación, Financiación y Gestión del Fondo Operativo.
5. Valor de la Producción Comercializada (VPC).
6. Ejecución y Justificación de la anualidad(es) del PO.
7. Solicitud, Pago y Contabilización ayuda.

Para la consecución de estos objetivos se han previsto los siguientes procedimientos de auditoría y una serie de pruebas para su ejecución:

Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios (OPFH), que ha sido debidamente reconocida y que de los documentos de la Entidad se desprende que cumplía los requisitos y obligaciones previstas en la normativa aplicable y que estos se siguen cumpliendo, especialmente, por lo que respecta al nivel mínimo de comercialización, las actividades a desarrollar, el nº de socios y el control democrático de la OPFH, así como, el resto de condiciones y requisitos previstos en el Reglamento (UE) nº 543/2011 de la Comisión y los RD 1972/2008 y 1337/2011.

Procedimiento 1.1 Comprobar que la OP ha sido debidamente reconocida por la Autoridad Competente y para una de las categorías establecidas.

1.1.1 Solicitar al organismo competente o al beneficiario la Resolución de reconocimiento como Organización de Productores del Beneficiario.

1.1.2 Comprobar que la OP ha sido reconocida por la Autoridad Competente definida en el art.2.4 del RD 1972/2008 para una de las categorías establecidas en el artículo 4 del RD 1972/2008.

1.1.3 Comprobar que se han subsanado, en su caso, las deficiencias detectadas en las verificaciones in-situ para el control de los criterios de reconocimiento previsto en el art. 154.4.b) R(UE)1308/2013, art.106.1.a) R(UE)543/2011 y art. 2.4 y 11 del RD 1972/2008; posteriormente previstos en los art. 24 y 27 R(UE)2017/892 y art.24 del RD 532/2017.

Procedimiento 1.2 Comprobar que la estructura y funcionamiento de la OP se adecúa a lo establecido en los art.152 a 155 del R(UE)1308/2013, los Art. 21 a 27 R(UE)543/2011. Art. 2. 3, 5, 5.bis y 6 RD 1972/2008.

1.2.1 Comprobar requisitos sobre la Personalidad jurídica y adaptaciones estatutarias.

1.2.2 Comprobar cumplimiento de obligaciones contables y de registro.

1.2.3 Cumplimiento de requisitos sobre los miembros de la OP y periodo mínimo de adhesión.

1.2.4 Comprobar cumplimiento sobre la producción mínima.

1.2.5 Comprobar cumplimiento normas sobre el control democrático de la OP.

1.2.6 Comprobar que la OP dispone de los medios adecuados garantizar sus funciones esenciales indicadas en el art.23 R(UE)543/2011.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

Procedimiento 1.3 Verificar que la actividad principal de la OP se adecúa al artículo 26 del Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión.

1.3.1 Comprobar que la OP realiza la concentración de la oferta de los productos reconocidos producidos por sus miembros.

1.3.2 Verificar que la OP realiza la puesta en el mercado de los productos reconocidos de sus miembros.

1.3.3 Comprobar que la comercialización de los productos reconocidos provienen mayoritariamente de los miembros.

Objetivo 2. Regularidad y permanencia de los Socios de la Organización de Productores.

Procedimiento 2.1 Regularidad de los socios productores declarados. Para una muestra de socios, determinada conforme a los criterios de riesgos planificados, comprobar que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 154 del R(UE) 1308/2013 (o el art. 125 Ter del R(CE) 1234/2007 para los Programas aprobados antes de 1.1.2014), el art. 16.8 del RD 1337/2011 y artículos 5 y 7 del RD 1972/2008.:

2.1.1 Verificar que se trata de un socio de pleno derecho.

2.1.2 Verificar que se trata de un socio productor o integrador.

2.1.3 Para los socios que han causado baja en las anualidades auditadas comprobar que si no han permanecido el periodo mínimo de tres años se han seguido los trámites previstos en el art.7 del RD 1972/2008 y los establecido en los Estatutos de la OP.

Procedimiento 2.2 Permanencia: Reembolso de ayudas a las inversiones individuales. Comprobar el cumplimiento del 60.6 Reglamento (UE) 543/2011. Artículo 16 y anexo VII (apartado B).2) del RD 1337/2011:

2.2.1 La O.P. ha comunicado el montante de los reembolsos efectuados por aquellos socios de su organización que hayan causado baja en la misma y hayan realizado inversiones en sus explotaciones dentro del marco del Programa Operativo (PO).

2.2.2 La OP ha procedido al reintegro del 50% correspondiente a la ayuda al organismo pagador o está justificada la excepción (art. 16.3 RD 1337/2011).

2.2.3 Comprobar la exactitud del cálculo del reembolso.

Objetivo 3. Programa Operativo. Aprobación y modificaciones

Procedimiento 3.1 Comprobar que ha sido aprobado el Programa Operativo conforme al artículo 64 del Reglamento (UE) 543/2011 presentado por la Organización de Productores en el plazo previsto en el artículo 64 y con el contenido y documentos establecidos en los artículos 59 y 61 respectivamente del citado Reglamento, así como, en la normativa nacional de desarrollo (art.7 a 12 del RD 1337/2011).

3.1.1 La solicitud de aprobación del proyecto del programa operativo se realizó a más tardar el 15 de septiembre anterior a su inicio.

3.1.2 Control sobre los libros y documentos de la OP sobre el contenido de los acuerdos y demás extremos declarados por la OP en su solicitud.

3.1.3 El contenido y la estructura del programa operativo se ajustan a lo establecido en la normativa comunitaria (art.59 R(UE)543/2011) y nacional (Anexo III del RD 1337/2011).

3.1.4 Las medidas y previsiones incluidas en el PO son conformes con el artículo 33 del R(UE) 1308/2013 (o los aprobados < 1.1.2014, art. 103 quarter.3.a) del R(CE) 1234/2007), se incluyen gastos de los previstos en los artículos 59 y 60 del Reglamento (UE) 543/2011 y se respeta los límites establecidos en el anexo IV del RD 1337/2011. .

3.1.5 El PO no incluye operaciones y gastos no subvencionables fijados en el anexo IX del R(UE)543/2001.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056906280

3.1.6 Con el proyecto de PO se acompaña compromiso sobre doble financiación y de recuperación del valor residual de las inversiones.

3.1.7 Aprobación del programa operativo no más tarde del 15 de diciembre del año anterior al inicio de su aplicación salvo que, por causas debidamente justificadas, se demorara la aprobación o modificación del programa operativo hasta el 20 de enero. Esta comunicación se podrá realizar hasta dicha fecha. (art.64.2 R(UE)543/2011)

Procedimiento 3.2 Respecto a las anualidades auditadas comprobar si, en su caso, las correspondientes anualidades del Programa Operativo fueron modificadas antes del inicio de las mismas conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 543/2011 y en el art 13 y anexo VII del RD 1337/2011).

3.2.1 La solicitud de modificación de las anualidades no comenzadas del programa operativo a auditar se realizó a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al de aplicación de las modificaciones a partir del 1 de enero del año correspondiente de cada anualidad.

3.2.2 Control sobre los libros y documentos de la OP sobre el contenido de los acuerdos y demás extremos declarados por la OP en su solicitud.

3.2.3 En el caso de que con la modificación se introduzca como acción nueva, inversiones en explotaciones individuales de miembros o si se incrementan el número de explotaciones individuales de socios en las que se vayan a realizar inversiones, se acompaña compromiso escrito de cada miembro beneficiario sobre doble financiación, así como, si no se ha adoptado con anterioridad, el acuerdo fijando periodo de obligación de devolución de una inversión. (punto B del Anexo VII del RD 1337/2011).

3.2.4 Verificar las modificaciones de la anualidad no comenzada corresponde a las previstas en el art.13.2 del RD 1337/2011.

3.2.5 Comprobar que tras las modificaciones se siguen respetando los límites establecidos en art.33 R(UE)1308/2013 y en el anexo IV del RD 1337/2011 (ver prueba 3.1.4)

3.2.6 Verificar que se ha aprobado dentro del plazo establecido en la norma, es decir, antes del 15 de diciembre del año anterior a la aplicación del PO, o por causas justificadas, se podrá demorar hasta el 20 de enero siguiente, con indicación de tales causas según el Art. 65.3 del R 543/2011.

Procedimiento 3.3 Respecto a las anualidades auditadas comprobar si, en su caso, las correspondientes anualidades del Programa Operativo fueron modificadas durante la ejecución de las anualidad de las mismas conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento (UE) 543/2011 y en el art 14 del RD 1337/2011).

3.3.1 Comprobar que la OP ha presentado la comunicación resumen prevista en el art. 14.3 del RD 1337/2011, con todas las modificaciones del programa y del fondo operativo previstas en este art.14 a más tardar el 25 de noviembre del año en curso, ante el órgano competente o, en su caso, las modificaciones relativas a la medida 6 (prevención y gestión de crisis) hasta el 28 de diciembre.

3.3.2 Verificar que el órgano competente adoptó una decisión (resolución) sobre las modificaciones comunicadas a más tardar el 20 de enero del año siguiente. (Art. 66.2 R(UE)543/2013 y art. 14.3 RD 1337/2011)

3.3.3 Comprobar que las acciones aprobadas al final de la anualidad respetan los límites previstos en el anexo IV del RD 1337/2011

3.3.4 Verificar sobre los libros y documentos de la OP sobre el contenido y veracidad de los acuerdos y demás extremos declarados por la OP en su solicitud. (art.14.4 y Anexo VII del RD 1337/2011)

3.3.5 Verificar que las modificaciones introducidas en la anualidad en curso corresponden a las previstas en el art.14.1 del RD 1337/2011.

3.3.6 Verificar que, excepto las previstas en el art.14.2 (a), b), c), f) y h) supresiones), las demás modificaciones no se han ejecutado antes de su aprobación.

3.3.7 Comprobar que las modificaciones contenidas en las letras a), b), c) y f) del art.14.1, así como, las de la letra h) que supongan la supresión inversiones o conceptos de gasto, se han comunicado por la organización de productores al órgano competente al menos quince días naturales antes de su ejecución. Estas modificaciones podrán realizarse sin autorización previa (art.14.2).

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056906280

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505609b280

Objetivo 4. Constitución, Financiación y Gestión del Fondo Operativo.

Procedimiento 4.1 Regularidad de la Constitución, Comunicación y aprobación del Fondo Operativo anual. Art.53 y 54 R(UE) 543/2011 - Art.5, 6 y Anexo II.B).1º del RD 1337/2011.

4.1.1. Comprobar que la OPFH presentó la pertinente comunicación a la autoridad competente, antes del 15 de septiembre, al mismo tiempo que presentan, en su caso, los proyectos de programas operativos o las solicitudes de modificación de los mismos, el importe que han previsto destinar a la anualidad siguiente. (art.54 (UE) 543/2011 - art. 6 RD 1337/2011)

4.1.2. Recabar del expediente el Certificado del secretario de la organización de productores en el que se haga constar la constitución del fondo operativo anual, (punto 1º apartado B) del Anexo II del RD 1337/2011) presentado junto a la solicitud anterior.

4.1.3. Comprobar en el libro de actas correspondiente de la Asamblea General de la entidad, o de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica, que figura el acuerdo de la Asamblea General, Junta General de accionistas u órgano equivalente, sobre la constitución del Fondo Operativo, de la(s) anualidad(es) objeto de examen, comprobando la información trascrita en el certificado, especialmente: el importe de la anualidad, las disposiciones para su provisión y su forma de financiación y, en su caso, el método de cálculo de las contribuciones financieras de los socios y la constancia de que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras. Así mismo, los datos indicados en el Anexo II.B).1º.b) del RD 1337/2011.

4.1.4. Comprobar que el organismo competente de la Consejería ha notificado a la OP la decisión sobre la solicitud de los programas operativos y los fondos operativos no más tarde del 15 de diciembre o, de forma justificada, no más tarde del 20 de enero de la anualidad en cuestión, debiendo indicarse que los gastos sean subvencionables a partir del 1 de enero (en caso contrario, comprobar que solo se han considerado los efectuados tras su notificación). (Art.64 R (UE) 543/2011)

4.1.5. Verificar si el importe aprobado del Fondo Operativo anual, para las anualidades auditadas, se calculó basándose en la primera anualidad del PO aprobado (3.1.7), en base a la anualidad actualizada del Programa Operativo (ver 3.2.5) y en el valor de la producción comercializada (VPC) del periodo de referencia de cada anualidad auditada.

4.1.6. En el caso de que la forma elegida por la OPFH para gestionar el fondo operativo sea la modalidad "a) Mediante una cuenta bancaria, única y exclusiva para la gestión del fondo operativo", comprobar que la cuenta bancaria indicada en la solicitud de aprobación del PO o en la Modificaciones de los programas operativos relativas a anualidades no comenzadas, si esta ha cambiado (art. 13.2.g) RD 1337/2011) es la indicada en la justificación de la ayuda (art.24 del RD 1337/2011). En su caso, se deberá comprobar que se refleja la anterior y la comunicada en una modificación del PO durante la anualidad en curso (art. 14.1.e) del RD 1337/2011). Para las modificaciones introducidas durante la anualidad en curso, es necesaria su autorización previa para su ejecución (Art. 14.2 y 15.2 RD 1337/2011).

Procedimiento 4.2 Adecuada gestión del Fondo Operativo (Cargos).

4.2.1. Por lo que respecta a los cargos al Fondo Operativo, comprobar la existencia de una adecuada pista de auditoría conforme a lo indicado en el artículo 4 y 24 del RD 1337/2011 y art. 52 R(UE)543/2011, cumplimentando la lista de comprobación de la prueba 4.2.1.

4.2.2 Comprobar que los pagos de las acciones previstas en el Programa Operativo han sido efectuadas a través de las cuentas (Según la modalidad elegida por la OP: a) cuenta bancaria exclusiva o b) cuentas bancarias no exclusivas (auditadas), cumplimentando la lista de comprobación de la prueba 4.2.2.

4.2.3. Verificar que los pagos de los gastos de las acciones previstas en el Programa Operativo, incluida la regularización de los gastos previstos en el art.4.1.a en el caso de cuenta única (gastos de transportes externos art.12, costes específicos aptdo 1 y gastos personal aptdo 2.b del anexo IX del R(UE)543/2011), se han efectuado desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda -art.24.1.b.5º- (no más tarde del 15 de febrero del año siguiente).

Procedimiento 4.3 Conformidad de la Financiación del Fondo Operativo (Ingresos-Aportaciones)

4.3.1. Por lo que respecta a los ingresos al Fondo Operativo, comprobar la existencia de una adecuada pista de auditoría conforme a lo indicado en el artículo 4 y 24 del RD 1337/2011 y art. 52 R(UE)543/2011. A tal efecto, comprobar que se ha aportado la documentación prevista para justificar las aportaciones, según sea la gestión mediante cuenta única o bien mediante cuentas múltiples.

4.3.2 Comprobar que las cuentas (*) se nutren efectivamente de las aportaciones correspondientes al período objeto de control por la OPFH y/o sus socios y se han efectuado según lo previsto en el acuerdo de la Asamblea

General u órgano equivalente, cumpliendo con el artículo 53 del Reglamento (UE) 543/2011 y el artículo 5 del RD 1337/2011, de 3 de octubre.

4.3.3 Comprobar que, en su caso, se han registrado los ingresos procedentes de terceros por los productos retirados correspondientes a la medida 6 (retiradas de productos). (Art.10.1 RD 1337/2011)

4.3.4 Comprobar que estén realizadas las contribuciones al Fondo para financiar los pagos efectuados con posterioridad al 31 de Diciembre del año de ejecución del PO.

Procedimiento 4.4 Correcta gestión de la cuenta bancaria exclusiva (Saldo)

4.4.1 Conciliar el saldo que figure en el anexo que recoge "todos los movimientos del fondo operativo" previsto en el art.24.1.b).5º con el saldo que figura en el extracto bancario.

4.4.2 Comprobar que si el saldo no es cero, se incluye en el anexo la conciliación (origen) del saldo existente.

4.4.3 Verificar que el saldo existente a la fecha de presentación de la justificación procede de aportaciones de los socios o de la O.P. y de anticipos de la O.P., para financiar el P.O. del año que acaba de empezar (deduciendo en su caso, los pagos ya efectuados de la nueva anualidad) o, en su caso, para el pago de los gastos programados y no efectuados previstos en el art. 69.3 del R(UE) 543/2011

Objetivo 5. Correcta determinación del Valor de la Producción Comercializada (VPC)

Procedimiento 5.1 Requisitos formales sobre el VPC declarado.

5.1.1 Verificar que el Certificado del VPC se ha presentado a más tardar el 15 de Septiembre del año anterior a la ejecución, junto al proyecto de Programa Operativo, para la primera anualidad (art.7 RD 1337/2011) o junto a las modificaciones de las anualidades no comenzadas para la 2ª y siguiente anualidades o la información anual (art.13 y Anexo IX del RD 1337/2011).

5.1.2 Comprobar que el certificado se refiere al último periodo anual contable finalizado antes del 1 de agosto del año en que se realiza la comunicación del importe del fondo operativo. (art 3 del RD 1337/2011; art.51 R(UE)543/2011)).

5.1.3 Verificar que el valor del VPC para el período de referencia fue aprobado por el órgano competente de la organización de productores o, en ausencia de dicha aprobación, las referencias contables en que se base el citado cálculo han sido auditadas por un auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en otro registro equivalente comunitario. (3º párrafo del punto 2 del Anexo I del Real Decreto 1337/2011). A tal efecto, comprobar que los importes trascritos al certificado de VPC han sido aprobado junto a las cuentas de la Entidad, o las referencias contables en que se base el cálculo del VPC están suscritas por un auditor.

5.1.4 Si la OP ha utilizado para calcular todo o parte de su valor de la producción comercializada el valor de la producción comercializada en la fase de salida de la filial o de una AOP, comprobar en la Consejería que la OP ha comunicado (anualmente) esa intención, remitiendo la documentación prevista en el apartado 5 del anexo I del RD 1337/2011.

Procedimiento 5.2 Exactitud de los cálculos para la determinación del VPC.

5.2.1 Comprobar que el VPC declarado por la OPFH para determinar el importe del Fondo Operativo solicitado, ha sido calculado según lo dispuesto en el artículo 50 y 51 del Reglamento (UE) 543/2011 y en el artículo 2 y el anexo I del Real Decreto 1337/2011 de octubre. Para ello, conciliar los importes que figuran en las cuentas pertinentes del grupo 6 y 7 en el balance de sumas y saldos (antes de regularizar) con las partidas e importes recogidos en el certificado VPC, comprobando su exactitud aritmética, que se han recogido todas las partidas y, en su caso, existe una conciliación de las diferencias (movimientos excluidos). Así mismo, el importe calculado en fase de salida de la filial o de una AOP.

Procedimiento 5.3 Conciliación de los importes declarados para determinar el VPC con los registros de la OP.

5.3.1 Una vez conciliado el importe del VPC con los saldos de las correspondientes cuentas, examinar los extractos contables de las cuentas implicadas para la determinación del valor facturado. Seleccionar una muestra de facturas y comprobar que únicamente incluyen productos por los que ha sido reconocida la OP.

5.3.2 Si la entidad comercializa productos no reconocidos, mediante la prueba anterior, constatar que la OP ha diferenciado contablemente las ventas de productos para los que está reconocida de los demás productos objeto de su actividad. (Párrafo 2º apartado 2 del anexo I del RD 1337/2011).

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

5.3.3 Por lo que respecta a los gasto a deducir del importe comercializado que figuran en el apartado 4 del Anexo I del RD 1337/2011, examinar los extracto de las cuentas implicadas y comprobar que no existen facturas correspondientes a gastos a deducir. En aquellas partidas en las que existan más facturas que la OP no ha considerado (deducido), sacar una muestra y comprobar el concepto de las mismas para constatar que no corresponden a los gastos a deducir.

5.3.4 Si para determinar el valor facturado del VPC se ha utilizado el procedimiento previsto en el punto 3 del Anexo I del RD 1337/2011, por no tener contabilizadas las ventas de su producción de forma separada de las compras a terceros, efectuar las siguientes comprobaciones:

- A partir de la contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento (anexo III.3.g) del RD 1972/2008) extraer una muestra de las entregas de socios (o productores de otras OP autorizados) registradas como productos reconocidos y comprobar con el detalle de albarán entrega/liquidación que corresponde a productos reconocidos.
- De las compras a terceros no computadas (por no corresponder a productos reconocidos) sacar una muestra y comprobar, mediante el examen de las facturas/albaranes de compra, que se trata de productos no reconocidos.

5.3.5 En el caso de que la OP contabilice de forma separada las ventas de los productos reconocidos en base a su origen (miembros productores o terceros) comprobar el sistema implementado por la OP y realizar pruebas de la trazabilidad entre el registro de las entradas y las facturas de ventas.

5.3.6 Mediante el examen de los extractos de las cuentas implicadas (ventas, gastos a deducir y, en su caso, las compras) para el cálculo del VPC y de la muestras de transacciones seleccionada, comprobar que todos los asientos contables están respaldados por facturas expedidas conforme al RD 1496/2003, y cuando éstas no sean exigibles, por recibos firmados, extractos bancarios u otros justificantes que acrediten suficientemente las transacciones comerciales. (Párrafo 1º punto 2 del Anexo I del RD 1337/2011).

5.3.7 Como continuación del apartado anterior, comprobar en las cuentas de ventas y, en su caso, en las de compras (cuando el VPC se haya terminado como % de las entregas de socios respecto al total) la existencia de posibles apuntes de periodificación (ventas anticipadas) o devoluciones en periodo posterior. De las últimas facturas de venta del periodo comprobar con el albarán salida/porte que efectivamente salió la mercancía al cierre del periodo o en día posterior. En el caso de observarse de devoluciones en periodo posterior, solicitar la justificación de la salida de la mercancía y el porte, así como, la justificación (motivo) de la devolución, a fin de constatar que no se trata de ventas ficticias.

5.3.8 Si la OP ha utilizado para calcular todo o parte de su VPC el valor de la producción comercializada en la fase de salida de la filial o de una AOP, comprobar que la base de cálculo utilizado por la filial/AOP (valor de lo suministrado por la OP) corresponde al importe reflejado en el registro de ventas de la OP a la filial/AOP.

5.3.9 Para el caso de filial, comprobar que la OP dispone de la documentación pertinentes que acredite su control por OP's del 90%. En el caso de AOP, que están reconocidas,

5.3.10 Comprobar que los importes reflejados en los balances de sumas y saldos entregados sea coherente con el importe de la cifra de ventas que consta en la cuenta de resultados.

Procedimiento 5.4 Conciliación de los importes declarados para determinar el VPC con los registros de la filial (art.50.9), si para el VPC se ha utilizado el valor comercializado en la fase de salida de la filial.

5.4.1 Comprobar en la filial la documentación (registro de socios, etc) que acredite que, conforme con el art.50.9 R(UE)543/2011, al menos el 90 % del capital de la citada filial está en posesión de:

a) una o varias organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores; y/o

b) sujeto a la autorización del Estado miembro (ver art.2.4 RD 1337/2011), los miembros productores de las organizaciones de productores o de la asociación de organizaciones de productores, si actuando de ese modo contribuyen a los objetivos enumerados en el artículo 122, párrafo primero, letra c), y del artículo 125 ter, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) 1234/2007.

5.4.2 Comprobar en la AOP, mediante el examen del libro de socios que cumple los requisitos del artículo 13 del RD 1972/2008 de estar constituida mayoritariamente por OP y/o AOP.

5.4.3 Respecto a los importes reflejados en el certificado emitido por la AOP comprobar que:

- el importe de la cantidad indicada en el certificado como suministrada por la OP es coincidente con la registrada en la contabilidad material y financiera de la AOP o filial, y
- Los valores utilizados en el coeficiente para calcular de valorización se corresponde con la valorización de los productos suministrados por la OP y que su cálculo se ha realizado de acuerdo al concepto de VPC a la salida de la AOP o filial establecido en el Anexo I del RD 1337/2011.
- En el caso de transformación, el valor de la producción comercializada, se ha calculado mediante la aplicación al valor facturado de estos productos transformados el porcentaje a tanto alzado previsto para el correspondiente

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

producto transformado relacionados en el art.50.3 del R(UE)543/2011: jugos de fruta (0,53); jugos concentrados (0,73); concentrado de tomate (0,77); frutas y hortalizas congeladas (0,62);

Procedimiento 5.5 Controles cruzados con 3ºrelacionados: Clientes/Productores (artículos 81 y 83 del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

5.5.1 una vez conciliada la producción comercializada con la contabilidad financiera, circularizar a una muestra de clientes, respecto a las facturas de las mismas, con la finalidad de corroborar la realidad de la venta.

5.5.2 Por lo que respecta a las entregas, solicitar confirmación escrita (circularizar) y/o realizar control sobre las transacciones del socio con la OP.

Objetivo 6.Ejecución y Justificación de la anualidad(es) del PO controladas

Procedimiento 6.1 Cuenta justificativa. Formalidades.

6.1.1 Si el FO ha sido gestionado a través de una cuenta única, la cuenta justificativa presentada contiene la documentación indicada en el art. 24.1 RD 1337/2011.

6.1.2 Si el FO ha sido gestionado a través de varias cuentas bancarias, la cuenta justificativa presentada contiene la documentación indicada en el art. 24.2 RD 1337/2011.

6.1.3 Comprobar que si existen gastos programados y no efectuados, la cuenta incluye la documentación prevista en el artículo 69.3 del R(UE)543/2011.

6.1.4 Comprobar que la información sobre las actividades aprobadas que figura en el cuadro comparativo entre las actividades realizadas y las aprobadas que figura en la memoria de actuación (art.24.1.a) del RD 1337/2011), corresponde con la estructura e importes del cuadro de la resolución de aprobación del programa operativo o del cuadro que figura en la Resolución prevista en el art. 14.3 del RD 1337/2011, si ha habido modificaciones.

6.1.5 Comprobar que la relación de las inversiones y gastos (anexo 3º de la memoria económica prevista en el art.24.1.b) del RD 1337/2011) es coherente con el cuadro comparativo entre las actividades realizadas y las aprobadas que figura en la memoria de actuación (art.24.1.a) del RD 1337/2011), comparando que la suma de los importes de los justificantes coincidan con los importes totales por medida y acción reflejados en la memoria de actuación, así como, que se presenta con la misma estructura del cuadro de la resolución de aprobación del programa operativo o del cuadro que figura en la Resolución prevista en el art. 14.3 del RD 1337/2011, si ha habido modificaciones.

6.1.6 A partir del informe del organismo pagador sobre el que se ha determinado el importe de la ayuda o del saldo a liquidar de la(s) anualidad(es) del fondo operativo auditada(s), determinar que gastos no han sido considerados elegibles, a fin de establecer el detalle de los gastos que han de ser objeto de control detallado incluidos, en su caso, los “gastos programados y no efectuados a 31.12.xx” justificados hasta el 30.04.xx+1.

6.1.7 Comprobar que en los gastos admitidos por el organismo pagador de la relación de las inversiones y gastos realizados (anexo 3º de la memoria económica prevista en el art.24.1.b) del RD 1337/2011), no se han admitido facturas posteriores a 31.12.xx ni pagos posteriores a la fecha de presentación de la cuenta justificativa, a excepción de los “gastos programados y no efectuados a 31.12.xx”, que deberán ser ejecutados, pagados y justificados hasta el 30.04.xx+1.

Procedimiento 6.2 Verificación de la regularidad del gasto acciones/actuaciones Anexo III.

6.2.1 Seleccionar una muestra de justificantes de gastos de las distintas medidas, previo análisis del detalle de los gastos recogidos en el Anexo 3º (art.24.1.b) del RD 1337/2011, la memoria de actuación, las modificaciones introducidas en la anualidad en curso, las inversiones efectuadas por socios y/o filiales, acumulación de pagos en la fecha límite y demás elementos de riesgos, y sobre los citados gastos efectuar las comprobaciones pertinentes sobre la regularidad de los mismos.

6.2.2 Verificar que los importes recogidos en el Anexo 3º (art.24.1.b) del RD 1337/2011 están soportados en justificantes de gastos adecuados a su naturaleza y que estos cumplen los requisitos legales establecidos para su validez.

6.2.3. Comprobar que las inversiones o gastos han sido ejecutados con posterioridad a la fecha de solicitud del programa operativo o modificación en su caso, bien antes de iniciar la anualidad (art.13), bien durante la anualidad en curso (art.14):

- Comprobar que los mismos estaban previstos en la resolución de la aprobación de la anualidad no comenzada
- O bien, si la inversión o gasto se ha introducido en la anualidad en curso (art 14 RD 1337/2011).
- No se ha iniciado antes de la correspondiente acta de no inicio, en la actuación 1.1.4 Acondicionamiento de parcelas para realizar nuevas plantaciones (Anexo IV RD) y en las modificaciones que supongan un cambio de ubicación o de titular en explotaciones individuales de socios (Anexo VII.C RD).

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

6.2.4 Se ha realizado el pago efectivo antes de la presentación de la solicitud de ayuda (fecha límite 15.02.xx+1) a través de la cuenta exclusiva del Fondo Operativo o en su caso en la cuenta auditada.

6.2.5. La naturaleza de los gastos reflejada en los justificantes corresponde a la actuación en la que fue solicitada y aprobada la inversión o actividad, y no incluye gastos inelegibles relacionados en el anexo IX del R(UE)543/2011.

6.2.6. El importe imputado de la factura corresponde a la actuación y se ha respetado el principio de moderación de costes (art.31.1 LGS) o, en su caso, los precios de referencia establecidos o los previstos para los costes específicos del apartado 1 del anexo IX del R(UE)543/2011.

6.2.7. Comprobar que la ubicación y/o el destino del gasto justificado corresponde a la reflejada en la solicitud y aprobación de la inversión o actividad y, en su caso, respeta el destino y las limitaciones de uso establecido para determinadas actuaciones.

6.2.8. Verificar que el gasto cumple los requisitos de subvencionabilidad establecidos en el anexo IV del RD 1337/2011, para las distintas medidas y, en su caso, las previstas para las acciones, actuaciones y proyectos concretos.

6.2.9 Comprobar el adecuado registro y contabilización de los gastos por la OP y/o socios y filial.

6.2.10 Realidad física y mantenimiento del destino.

Procedimiento 6.3 Verificación del cumplimiento límites medidas y de costes específicos.

6.3.1 Comprobar que el importe de la ayuda liquidada es igual al importe de las contribuciones financieras al Fondo efectuadas efectivamente por los miembros de la organización de productores y/o la propia organización de productores a 31.12.XX. (art.34.1 R(UE)1308/2013). (ver prueba 4.3.2)

6.3.2 Verificar que el importe de la ayuda liquidada se limita al 50 % del importe de los gastos reales efectuados. (art.34.1 R(UE)1308/2013), excepto para las retiradas a distribución gratuita, que será del 100%, siempre que no superen el 5 % del VPC (Artículo 34.4).

6.3.3 Comprobar que el importe de la ayuda liquidada no supera el 4,1 %, sin incluir la medida 6 "Prevención y gestión de crisis", o hasta el 4,6%, en caso de que se incluyan medidas de prevención y gestión de crisis, siendo la diferencia entre el 4,6% y el 4,1% exclusivamente utilizado para prevención y gestión de crisis, del valor real de la producción comercializada del periodo de referencia fijado en el art.3 del RD 1337/2011 de la anualidad del Fondo. (art.34.2 R(UE)1308/2013).

6.3.4 Verificar que el Fondo operativo ejecutado es igual o mayor al 60 por ciento del aprobado inicialmente (Art.14.1.a) del RD 1337/2011).

6.3.5 Comprobar que el gasto ejecutado (justificado) de cada acción no supera el 25 por ciento el presupuesto total de la acción definitivo (incluidas las modificaciones del presupuesto aprobadas por la autoridad competente durante la anualidad en curso). (art.14.1.c RD 1337/2011)

6.3.6 Verificar que el gasto por medida justificado y admitido por el organismo pagador no supera los porcentajes máximos fijados en el anexo del total del fondo operativo efectivamente ejecutado y considerado para determinar la ayuda:

Importe de la medida 1. Planificación de la producción 80 % como máximo s/total fondo operativo.

Importe de la medida 2. Mantenimiento o mejora de la calidad 60 % como máximo s/total fondo operativo.

Importe de la medida 3. Mejora de la comercialización 80 % como máximo s/total fondo operativo.

Importe de la medida 4. Investigación y producción experimental 30 % como máximo s/total fondo operativo.

Importe de la medida 5. Formación y servicios de asesoría 30 % como máximo s/total fondo operativo.

Importe de la medida 6, Prevención y gestión de crisis 33 % como máximo s/total fondo operativo.

Importe de la medida 7, Medioambiente 60 % como máximo s/total fondo operativo.

Importe de la medida 8. Otras medidas 40 % como máximo s/total fondo operativo.

6.3.7 Verificar, para la Medida 6, que las retiradas del mercado:

a) no superan el 5% del VPC medio de los últimos 3 años (o del VPC de reconocimiento). Sobre el porcentaje anterior se admite un rebasamiento del 5% anual, siempre que la media sobre un periodo de tres años no supere ese 5%. No se computa en este límite las retiradas cuyo destino es la distribución gratuita (art.79.2 R(UE)543/2011).

b) En caso de productos cuyo destino es la distribución gratuita, que éstas no superan el 5 % del VPC para los productos para los que está reconocida la organización de productores. El exceso no puede recibir ayuda (Art.34.4 del R(UE)1308/2013).

6.3.8 Comprobar que el gasto total aceptado de la acción 7.11 "Utilización de planta injertada en hortícolas para reducir el uso de productos químicos" no supera el 35 por ciento del fondo operativo ejecutado y aceptado. (art.11.3 RD 1337/2011).

6.3.9. Comprobar que considerando los gastos subvencionables se cumple, respecto a las medidas medioambientales, con lo previsto en el art.103.quater.3 R(CE)1234/2007 (art.33.5 R(UE)1308/2011) y el art.8.2 RD

1337/2011, esto es, se incluyen 2 o más acciones medioambientales o el gasto en estas medidas es como mínimo del 10% del FO.

Procedimiento 6.4 Justificación de acciones ejecutadas en un PO de una AOP. (acción 8.4)

6.4.1 Comprobar que si el PO incluye acciones ejecutadas a través de programas operativos de Asociación de organización de Productores (AOP) (acción 8.4) la OP ha efectuado su aportación a la AOP y queda reflejada en el extracto bancario de la cuenta del fondo operativo.

6.4.2 Verificar que se descrito el método de cálculo de dicha aportación.

6.4.3 Comprobar que la aportación está justificada mediante factura emitida por la AOP (En el caso de que la factura se refiera a un gasto o inversión del que se benefician varias organizaciones de productores, la asociación deberá indicar la parte de la misma correspondiente a la organización de productores en cuestión.)

6.4.4 Si la AOP no ha constituido un Fondo, la OP miembro ha presentado la cuenta justificativa correspondiente mencionada en el artículo 24 relativo al programa operativo parcial (artículo 22 del Real Decreto 1337/2011)

6.4.5 Verificar que las acciones del PO parcial (de la AOP) no está recogido a su vez en el programa operativo de la OP auditada.

6.4.6 En el caso de que la AOP haya constituido un Fondo, comprobar que el Organismo Pagador ha recibido (de organismo pagador donde tenga la AOP la sede) el detalle con los gastos reales que se hayan realizado con cargo al programa operativo de la AOP, especificando las minoraciones que se han realizado en cada uno de los gastos previstos. En el caso de que se hayan aplicado minoraciones, se han aplicado proporcionalmente a la parte de la ayuda correspondiente a la acción que financia el programa operativo.

Procedimiento 6.5 Controles cruzados con 3ºrelacionados: Proveedores, Bancos de Alimentos/ONG, Transportistas y Ganaderos. (artículos 81 y 83 del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

6.5.1 En relación a los gastos reflejados en el anexo 3º de la cuenta justificativa, proceder a solicitar a una muestra de proveedores la confirmación de las transacciones y el cobro de las correspondientes facturas.

6.5.2 En relación a las retiradas, de la muestra de socios seleccionada, comprobar que los mismos han percibido los importes pagados por la OP los productos retirados y que los ha reflejado en su contabilidad.

6.5.3 En relación a las retiradas con destino a la distribución gratuita solicitar a una muestra de receptores (entidades benéficas) la confirmación de las transacciones declaradas por la OP.

6.5.4 En relación a las retiradas con destino a la distribución gratuita solicitar a una muestra de transportistas la confirmación de las transacciones declaradas por la OP.

6.5.5 En el caso de retirada para consumo animal, solicitar a una muestra de ganaderos la confirmación de las transacciones declaradas por la OP, así como copia de la autorización y de la cartilla de control de entregas para comprobar el límite del importe autorizado.

Procedimiento 6.6 Controles cruzados. Doble Financiación de los gastos. (artículos 81 y 83 del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

6.6.1 De los gastos e inversiones seleccionadas verificar en los registros contables de la OP y Socios/Filiales, que no han recibido ayudas para las mismas. Para ello, examinar los Mayores contables de las cuentas 130 y 74 del año de ejecución de la entidad y de los socios con personalidad jurídica y las aclaraciones/documentación sobre los movimientos reflejados las citadas cuentas contables 130 y 74, comprobando el reflejo de la ayuda del Fondo y aclarando la procedencia y finalidad del resto.

6.6.2 Para la OP y para los socios seleccionados (y filiales en su caso) comprobar las ayudas reflejadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En su caso, extender la verificación a algunas inversiones de socios no muestreados que sean significativas.

6.6.3 Así mismo, consultar las posibles ayudas recibidas por estos en el sistema Contable de la Comunidad Autónoma y en la del Organismo Pagador.

Objetivo 7. Solicitud, Pago y Contabilización de la ayuda

Procedimiento 7.1 Anticipos (art.71 R(UE)543/2011 y art.23.1.a RD 1337/2011).

7.1.1 En el caso de que a la OP se le haya abonado algún anticipo en las anualidades objeto de auditoría comprobar que se ha solicitado en enero, mayo y septiembre, en base a un periodo de cuatro meses.

7.1.2 Verificar que el importe solicitado y abonado es al menos el 20 por ciento de la ayuda del fondo operativo aprobado.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

40 ANIVERSARIO TRASVASE TAJO-SEGURA 40 años de unidad

7.1.3 Comprobar que en la cuenta única (o en la correspondiente cuenta múltiple auditada) figuran, a la fecha de solicitud del anticipo, las aportaciones de las contribuciones financieras de los miembros y de la propia organización de productores correspondientes al fondo operativo.

7.1.4 En el caso del segundo o siguientes anticipo, comprobar que los anteriores hayan sido gastados (pagados) realmente a la fecha de solicitud (el gasto debe ser el doble al del anticipo, salvo para retiradas a D.G.).

7.1.5 Los importes de los anticipos se han aplicado al cuatrimestre por el que solicitó (enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre).

7.1.6 Verificar que el importe total de los anticipos pagados no ha sobrepasado el 80 % del importe inicialmente aprobado de la ayuda para la anualidad del programa operativo.

7.1.7 Comprobar que los anticipos se pagaron a la OP en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción completa de la solicitud por parte del organismo pagador.

Procedimiento 7.2 Ayuda Parcial (art.72 R(UE)543/2011 y art.23.1.b RD 1337/2011).

7.2.1 En caso de solicitud parcial de ayuda verificar que no se han presentado más 3 solicitudes de pagos parciales en el año, y la última antes del 31 de octubre.

7.2.2 Comprobar que el importe mínimo solicitado y abonado de cualquier pago parcial no suponga menos del 20% de la ayuda del fondo operativo aprobado para la anualidad correspondiente.

7.2.3 Verificar que la solicitud se acompañaba de la documentación que acredite tanto la realización del gasto como la justificación del pago correspondiente al periodo por el que se solicita, con la estructura de la memoria económica de la cuenta justificativa establecida en el artículo 24 del RD 1337/2011.

7.2.4 Comprobar que los gastos e inversiones incluidos en una solicitud de pago parcial no incluye gastos correspondientes a un periodo para el que ya se haya realizado otra solicitud de pago parcial anteriormente.

7.2.5 Verificar que el importe total de los pagos realizados correspondientes a las solicitudes parciales y, en su caso, los anticipos, no ha sobrepasado el 80% de la parte de la ayuda correspondiente a los importes ya gastados en la anualidad.

7.2.6 Comprobar que la ayuda(s) parcial(es) se pagaron a la OP en el plazo de tres meses, a contar desde la recepción completa de la solicitud por parte del organismo pagador.

Procedimiento 7.3 Saldo de la ayuda (art.69 y 70 R(UE)543/2011 y art.23.1.c RD 1337/2011).

7.3.1 Comprobar que la solicitud se ha presentado ante el organismo pagador a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al año al que se refiera dicha solicitud.

7.3.2 Verificar que la solicitud de saldo o de ayuda total, según corresponda, se ha presentado en el modelo establecido por el organismo pagador, acompañado de la cuenta justificativa establecida en el artículo 24 del RD 1337/2011, analizada en el procedimiento 61.

7.3.3 Comprobar que con la solicitud se ha presentado la documentación que demuestre los extremos señalados en el art.69.2 del R(UE)543/2011.

7.3.4 Verificar que en caso de haberse abonado anticipos y/o pagos parciales, el saldo abonado corresponde a la diferencia entre la ayuda total solicitada una vez finalizada la anualidad y los anticipos y pagos parciales cobrados durante la misma.

7.3.5 Comprobar que si la solicitud de saldo o de pago total de la ayuda incluye gastos programados y no efectuados, que no pudieron realizarse a 31 de diciembre (art.69.3 R(UE)543/2011), se ha presentado la justificación (ver prueba 6.1.3).

7.3.6 Verificar los informes del organismo pagador realizados de aspectos parciales o sobre el terreno y comprobar si figuran sanciones, por ejemplo, para las operaciones de retirada, cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha previstas en los art. 118, 119, 120 y 121 del R(UE) 543/2011, si es el caso, las mismas se han deducido del saldo.

7.3.7 Comprobar que el Organismo Pagador ha aplicado las sanciones prevista en el artículo 117 del R(UE) 543/2011, en el caso de que, la diferencia entre la ayuda reclamada en la solicitud de saldo o total presentada por la Organización de Productores y la ayuda determinada por el organismo pagador, tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud y los controles sobre el terreno, sea más de un 3 %, se aplicará una penalización cuyo importe será igual a dicha diferencia.

7.3.8 Verificar que si la solicitud se presentó fuera de plazo que se ha aplicado la reducción de un 1% por día de demora. (art.69.4 R(UE)543/2011)

7.3.9 Comprobar que el organismo pagador ha abonado la ayuda no más tarde del 15 de octubre del año siguiente al de ejecución del programa. (art.70 R(UE)543/2011)

7.3.10 Finalmente, en caso de que tras las comprobaciones efectuadas durante la auditoría se determinen importes distintos para el VPC, aportaciones al Fondo o gastos admitidos, que sirvieron de base para el pago de la ayuda, al recalculo de la ayuda y a solicitar el importe del reintegro de la ayuda que corresponda. Además, deberá tenerse en cuenta que deberá efectuarse el cálculo previsto en el artículo 117.4 (ver prueba 7.3.7), a fin de determinar si se ahora se incurre en el hecho sancionable o, en su caso, procede incrementar la sanción ya aplicada:

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Procedimiento 7.4 Cobro y contabilización de las ayudas.

7.4.1 Comprobar que en el extracto bancario de la OP figura el ingreso de la ayuda (anticipos, pagos parciales y Saldo o pago total) en las fechas coherentes con la de la transferencia del Organismo Pagador del FEAGA.

7.4.2 Comprobar en la contabilidad de la organización de productores que han sido contabilizadas.

IV.4 Medidas excepcionales. Descripción de la ayuda.

050208030000075 "Medidas excepcionales de apoyo - organizaciones de productores - retiradas – Artículo 5 del R.2016/921".

El objeto de esta ayuda era evitar que la situación del mercado generada en agosto de 2014 por el veto Gobierno ruso a las importaciones de determinados productos de la Unión a Rusia, incluidas las frutas y hortalizas, llegase a convertirse en una perturbación más grave o prolongada, para lo cual se concedía una ayuda financiera de la Unión para determinados productos del sector de las frutas y hortalizas destinadas al consumo en fresco. Para ello se adoptó en primer lugar el Reglamento Delegado (UE) 913/2014 de la Comisión, de 21 de agosto de 2014, que establece, con carácter temporal, medidas excepcionales de ayuda a los productores de melocotones y nectarinas, que fue modificado a los pocos días por el Reglamento Delegado (UE) 932/2014 de la Comisión, de 29 de agosto, que recogía la ayuda financiera a las organizaciones de productores reconocidas para las retiradas, así como a los productores que no eran miembros dichas organizaciones; no obstante, se necesitaban nuevas medidas de ayuda y el mecanismo establecido en dicho Reglamento debía complementarse con otras medidas en forma de ayuda adicional y específica para determinadas cantidades de productos, calculadas sobre la base de las exportaciones tradicionales a Rusia, adoptándose así el Reglamento Delegado (UE) 1031/2014 de la Comisión, de 29 de septiembre, que ampliaba la ayuda financiera de la Unión a una serie de frutas y hortalizas no recogidas inicialmente en el Reglamento Delegado (UE) 932/2014, así como el periodo durante el cual se habían realizado las retiradas de productos que podían recibir la ayuda. Posteriormente este Reglamento es modificado por el Reglamento Delegado (UE) 1371/2014 de la Comisión, de 19 de diciembre, al objeto de prorrogar la ayuda financiera de la Unión en función de las cantidades de productos afectadas, y por el Reglamento Delegado (UE) 2015/1639 de la Comisión, de 7 de agosto, con el fin de prorrogar dicha ayuda entre 8 de agosto de 2015 y el 30 de junio de 2016, ambos inclusive) e incorporar determinados productos a la lista de productos subvencionables conforme al mencionado Reglamento.

En 2016 se aprobó el Reglamento Delegado (UE) 2016/921 de la Comisión, de 10 de junio de 2016, que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas, que fue seguido de la Circular FEGA núm. 17/2016, de 21 de junio de 2016, sobre Normas de coordinación para la gestión, control y pago de las medidas excepcionales establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 2016/921 para el sector de las frutas y hortalizas. El periodo de retirada se fija entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, salvo que se rebasara la asignación establecida en el Anexo I, del Reglamento Delegado (UE) 2016/921 para España.

Sigue siendo requisito para poder beneficiarse de las medidas excepcionales de apoyo, que las operaciones deben estar autorizadas, validadas y efectivamente ejecutadas dentro del plazo establecido en cada Reglamento.

El resto de disposiciones del Reglamento (UE) núm. 543/2011 siguen siendo de aplicación en todo aquello que el Reglamento Delegado (UE) 2016/921 no regule. Por ejemplo, es subvencionable el transporte y la selección y envasado en caso de la distribución gratuita, aspecto que también aplica

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056906280

a los productores individuales. Así como son aplicables las disposiciones sobre controles o sanciones.

Como anteriormente, las medidas excepcionales de apoyo que se ejecuten no tendrán que estar recogidas en los programas operativos para poder ser ejecutadas y percibir la ayuda en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2016/921. Se aplicarán de manera independiente al programa, pudiendo la OP solo ejecutar las medidas previstas en su PO y no acogiéndose a las medidas excepcionales establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2016/921. No obstante, en relación con las operaciones realizadas por las OP sobre las producciones de sus asociados, sí se deberá utilizar el Fondo Operativo y por tanto, se deberán hacer aportaciones al Fondo por un valor tal que, entre la ayuda financiera de la UE y las aportaciones se cubra el 100% de los importes establecidos para cada operación en los citados reglamentos (art.4 R(UE) 2016/921). Sin embargo, esta ayuda de apoyo excepcional no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de los límites mencionados en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 1308/2013. Tanto en art.32.2 del R(UE) 1308/2013 como el artículo 55.4 del R (UE)543/2011 no se aplica a esta ayuda, al igual que el límite del 5 % previsto en el artículo 34.4 del R(UE)1308/2013 y en el artículo 79.2 del R(UE)543/2011.Tampoco se aplicarán ni el límite de 1/3 de los gastos contemplado en el artículo 33.3.4º ni el límite máximo del 25 % para el aumento del fondo operativo previsto en el artículo 66.3.c) R(UE)543/2011 no se aplicarán con respecto a los gastos ocasionados por las operaciones de retirada, de renuncia a efectuar la cosecha y de cosecha en verde realizadas en virtud del presente Reglamento.

Las operaciones de gestión de crisis subvencionables, respecto a los productos previstos en el Reglamento de Delegado (UE) 2016/921, son las siguientes:

— Retiradas del mercado con destino:
  • Distribución gratuita a los centros benéficos y organizaciones caritativas autorizadas.
  • Alimentación animal.
  • Biodegradación en parcela mediante esparcimiento.
  • Compostaje en centro de gestión de residuos autorizados.

— Cosecha en verde/renuncia a efectuar la cosecha:
  * Cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha de cultivos cuyo periodo de recolección sea inferior a un mes. Estas operaciones, si las ejecuta un beneficiario del tipo organización de productores, se podrán aplicar aun cuando ya haya comenzado la recolección.
  * Cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha de productos cuyo periodo de recolección sea superior a un mes: tomate, pepino, pepinillo y pimiento. Conlleva la destrucción del cultivo. Se diferenciará en base al tipo de beneficiario:

    - Para productores del tipo <u>organización de productores</u>:
      - Su compensación será por la cosecha potencial de las seis semanas siguientes a la ejecución de la operación.
      - Estas operaciones se podrán aplicar aun cuando ya haya comenzado la recolección de la producción comercial de la superficie afectada.

    - Para productores individuales:
      - No se podrá aplicar cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha en la misma superficie.
      - Cosecha en verde: no se podrá realizar cosecha en verde cuando la cosecha ya haya comenzado, por lo que se deberá realizar en las primeras semanas de cultivo, antes de que haya producción comercial en la planta. La ayuda cubrirá únicamente los productos (que serán verdes, no comercializables) que se encuentren físicamente en los campos en el momento de realizar la operación.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

- Renuncia a efectuar la cosecha: no se podrá realizar renuncia a efectuar la cosecha cuando se haya recogido producción comercial de esa superficie. La ayuda cubrirá únicamente los productos de calidad comercial (no los verdes) que se encuentren físicamente en los campos en el momento de realizar la operación.

Los productos que pueden ser objeto de las medidas excepcionales de gestión de crisis establecidas en el art.1.2 del Reglamento de Delegado (UE) 2016/921, son los productos del sector de las frutas y hortalizas destinados al consumo en fresco siguientes:

a) Tomates del código NC 0702 00 00.
b) Zanahorias del código NC 0706 10 00.
c) Coles del código NC 0704 90 10.
d) Pimientos dulces del código NC 0709 60 10.
e) Coliflores y brécoles («broccoli») del código NC 0704 10 00.
f) Pepinos del código NC 0707 00 05.
g) Pepinillos del código NC 0707 00 90.
h) Hongos del género Agaricus del código NC 0709 51 00.
i) Manzanas del código NC 0808 10.
j) Peras del código NC 0808 30.
k) Ciruelas del código NC 0809 40 05.
l) Bayas de los códigos NC 0810 20, 0810 30 y 0810 40.
m) Uvas frescas de mesa del código NC 0806 10 10.
n) Kiwis del código NC 0810 50 00.
o) Naranjas dulces del código NC 0805 10 20.
p) Clementinas del código NC 0805 20 10.
q) Mandarinas (incluidas las tangerinas y las satsumas), wilkings y otros híbridos similares de cítricos de los códigos NC 0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70 y 0805 20 90.
r) Limones del código NC 0805 50 10.
s) Melocotones y nectarinas del código NC 0809 30.
t) Cerezas dulces del código NC 0809 29 00.
u) Caquis del código NC 0810 70 00.

Los beneficiarios de estas medidas excepcionales son los productores de las frutas y hortalizas incluidas en el reglamento. Pueden ser organización de productores que dispongan de un programa operativo aprobado o productores individuales. Estos últimos pueden elegir entre tramitar la ayuda a través de una OPFH o directamente.

Serán los responsables de realizar las notificaciones previas a las operaciones de gestión de crisis así como la posterior solicitud de pago. Salvo cuando los productores individuales realicen las operaciones de retirada mediante el acuerdo con una organización de productores, en cuyo caso será la organización de productores la que deba presentar la notificación de retirada y la correspondiente solicitud de pago.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/921, la asignación de las cantidades a las organizaciones de productores y los productores que no sean miembros de organizaciones de productores, se hará por orden de solicitud.

Las OP y los productores individuales **deberán <u>solicitar el pago de la ayuda</u>** financiera a más tardar el 31 de julio de 2017 respecto de las operaciones realizadas en base al Reglamento Delegado (UE) 2016/921. Para las retiradas del siguiente periodo, reguladas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165, se deberán presentar a más tardar el 31 de julio de 2018.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de justificantes que acrediten el importe de la ayuda financiera de que se trate e incluir un compromiso escrito de que el solicitante no ha recibido ni recibirá una doble financiación de la Unión o nacional, ni una indemnización en virtud de una póliza de seguro en relación con las operaciones que pueden beneficiarse de la ayuda financiera concedida de conformidad con el presente Reglamento.

Para recibir el Estado miembro los Fondos del FEAGA correspondiente a las ayudas reguladas en el Reglamento Delegado (UE) 2016/921 deberá abonar la ayuda a las OP y a los productores individuales a más tardar el 30 de septiembre de 2017. Para las reguladas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 las ayudas deberán abonarse a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas medidas excepcionales son las "Organizaciones de productores" reconocidas, que dispongan de un programa operativo vigente, Las medidas excepcionales de apoyo no tendrán que estar recogidas en los programas operativos para poder ser ejecutadas y se aplicarán de manera independiente a los mismos. No obstante, el Fondo Operativo sí se deberá utilizar en estos casos. Por tanto, se deberán hacer aportaciones al Fondo por un valor tal que, entre la ayuda financiera de la UE y las aportaciones, se cubra el 100% de los importes establecidos para cada operación (ayuda de la Unión más aportaciones de la organización de productores).

IV.5 Medidas excepcionales. Legislación.

Reglamento Delegado (UE) 2016/921 de la Comisión, de 10 de junio de 2016, que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas. El periodo de retirada se fija entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, salvo que se rebasara la asignación establecida en el Anexo I del mismo.

Circular FEGA núm. 17/2016, de 21 de junio de 2016, sobre Normas de coordinación para la gestión, control y pago de las medidas excepcionales establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 2016/921 para el sector de las frutas y hortalizas.

Circular FEGA nº 6/2017, de 06/03/2017, Adenda a la Circular de Coordinación 17/2016 por la que se incluyen las modificaciones introducidas con el Reglamento Delegado (UE) 2017/376 de la Comisión. Adenda modificada por la Circular 21/2017, de 07/06/2017. (Se regula la asignación de cupos adicionales)

Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 de la Comisión de 20 de abril de 2017 que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/1533 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2017. El periodo de retirada se fija entre el 1.7.2017 y la fecha en que se hayan agotado en cada Estado miembro las cantidades indicadas en el artículo 2, apartado 1, o hasta el 30 de junio de 2018.

Circular FEGA 26-2017, de 03/07/2017, Normas de coordinación para la gestión, control y pago de las medidas excepcionales establecidas por el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 de la Comisión para el sector de las frutas y hortalizas, modificada por la Circular FEGA 30/2017, de 28/08/2017.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Además, es de aplicación la normativa general sobre las Organizaciones de Productores (OPFH) y los Fondos y Programas Operativos:

Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007.

Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

Real Decreto 1337/2011, de 31 de julio, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, modificado por orden ministerial AAA/897/2013

Circular FEGA nº 34/2016. Normas de coordinación de los procedimientos de gestión de crisis de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Reglamento de Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Además de la normativa general, algunas Comunidades Autónomas dictan normas regulando el procedimiento, formularios, etc.

IV.6 Medidas excepcionales. Objetivos de control y programa de auditoría.

Los **objetivos del control** para la **Ayuda financiera a las OPFH para las retiradas** serán los siguientes:

1.- La ayuda corresponde a retiradas, renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde de los productos previstos y efectuadas en el periodo de aplicación fijado en el correspondiente Reglamento de aplicación.

2.- Los beneficiarios de la ayuda son los previstos en los Reglamentos de aplicación y reúnen las condiciones:

3.- La cuantía de las ayudas corresponden a las establecidas en los Reglamentos de aplicación para cada beneficiario, modalidad de retirada utilizada y producto.

4.- Los beneficiarios han cursado las notificaciones previas de retirada previstas en los Reglamentos de aplicación en las fechas establecidas y diferenciadas de las que pudiesen hacerse al amparo de un PO, siendo validados y autorizados por el organismo responsable.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056906280

40 ANIVERSARIO TRASVASE TAJO-SEGURA 40 años de unidad

5.- Las operaciones de retirada han sido sometidas a los controles de primer y segundo nivel previstos en los Reglamentos de aplicación y, en su caso, los controles adicionales para determinados productos.

6.- Las retiradas notificadas por la OP y aprobadas por el organismo responsable de la CCAA se llevaron a cabo en la modalidad, destino, producto y cantidad aprobada. En el caso de las OP, se efectuaron las correspondientes aportaciones al Fondo operativo y los gastos (pago de las liquidaciones a productores y gastos de transporte y envasado) se efectuaron a través del mismo.

7.- Se ha presentado la correspondiente solicitud de pago en los periodos establecidos en los Reglamentos UE de aplicación, con la información y acompañada de la documentación requerida, cumpliéndose los requisitos para el pago de la ayuda.

8.- Respectos a los productores individuales que firmaron un contrato con una OP reconocida, han recibido el importe de la ayuda de la OP que tramitó las retiradas y no se les ha deducido un importe superior a los costes reales incurridos por la citada OP.

9.- Comprobar que el beneficiario ha cobrado los pagos de la ayuda en los plazos establecidos en los Reglamentos de aplicación.

10.- Verificar que no existe una doble financiación de las operaciones objeto de las medidas extraordinarias.

Para la consecución de estos objetivos se han previsto los siguientes procedimientos de auditoría y una serie de pruebas para su ejecución:

Objetivo 1.- Comprobar que la ayuda corresponde a retiradas, renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde de los productos previstos y efectuadas en el periodo de aplicación fijado en el correspondiente Reglamento de aplicación.

Procedimiento 1.1: Verificar que las retiradas, la renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde de los productos se han producido en el periodo fijado en el Reglamento comunitarios por el que se ha solicitado la ayuda.

1.1.1 Para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921, las retiradas, la renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde comprobar que corresponde a operaciones realizadas entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017. (art. 1.3)

1.1.2 Para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165, las retiradas, la renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde comprobar que corresponde a operaciones realizadas entre el 1.7.2017 y el 30 de junio de 2018. (art. 1.3)

Procedimiento 1.2: Comprobar que las medidas realizadas en forma de retiradas, renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde que han recibido ayuda corresponden a los productos previstos en el correspondiente Reglamento de aplicación.

1.2.1 Para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921, corresponde a los productos del sector de las frutas y hortalizas destinados al consumo en fresco que se detallan en el apartado 2 del artículo 1 del mismo.

1.2.2 Para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165, corresponde a los productos del sector de las frutas y hortalizas destinados al consumo en fresco que se detallan en el apartado 2 del artículo 1 del mismo.

Procedimiento 1.3: Las operaciones efectuadas corresponden a las previstas en el correspondiente Reglamento de aplicación.

1.3.1 Para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921, las operaciones efectuadas bajo las medidas de ayuda de carácter temporal son retirada, renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde. (2º párrafo art.1.1).

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

1.3.2 Para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165, las operaciones efectuadas bajo las medidas de ayuda de carácter temporal son retirada, renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde. (2º párrafo art.1.1).

Objetivo 2.- Los beneficiarios de la ayuda son los previstos en los Reglamentos de aplicación y reúnen las condiciones:

Procedimiento 2.1: Verificar que el beneficiario de la ayuda es uno de los previstos y cumple con los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento de aplicación.

2.1.1. Comprobar en el caso de que el solicitante sea una Organización de productores, que está reconocida conforme al artículo 154 del Reglamento (UE) 1308/2013 y que dispongan de un programa operativo vigente, sin necesidad de que el mismo prevea medidas de gestión de crisis.

2.1.2. Verificar que en el caso de productores que no sean miembros de una OP (productores individuales) y tramiten la ayuda a través de una OP han celebrado un contrato de entregas para operaciones de retiradas con la misma, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/921 o del Reglamento Delegado (UE) 2017/1165.

2.1.3. Comprobar que, en su caso, el solicitante es un productor individual que ha enviado una notificación a la autoridad competente del Estado miembro sobre la cantidad que vaya a entregar, en lugar de firmar un contrato con una OP, conforme a la previsión del artículo 6.3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/921 o del Reglamento Delegado (UE) 2017/1165.

Objetivo 3.- La cuantía de las ayudas corresponde a las establecidas en los Reglamentos de aplicación para cada beneficiario, modalidad de retirada utilizada y producto.

Procedimiento 3.1: Verificar que en el caso de operaciones de retiradas llevadas a cabo por parte de las Organizaciones de productores, la ayuda abonada corresponde a la modalidad utilizada y producto fijada en el correspondiente Reglamento de aplicación.

3.1.1 Verificar que la ayuda a las retiradas de mercado no supera el importe establecido en el anexo II de los Reglamentos Delegados (UE) 2016/921 y 2017/1165 para cada uno de los productos enumerados en el mismo.

3.1.2 Comprobar que en el caso de que una OP haya recibido ingresos procedentes de terceros por los productos retirados, por ejemplo, los destinados a alimentación animal, que dichos ingresos se restan de la ayuda.

3.1.3 Verificar que el porcentaje de financiación de la Unión es del 75% de los importes máximos de la ayuda previstos en el anexo II de los Reglamentos Delegados (UE) 2016/921 y 2017/1165 para cada uno de los productos enumerados en el mismo, a excepción de las retiradas a distribución gratuita, en cuyo caso este porcentaje será del 100%.

Procedimiento 3.2: Verificar que en el caso de operaciones de renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde llevadas a cabo por parte de las Organizaciones de productores, la ayuda abonada corresponde a la modalidad utilizada y producto fijada en el correspondiente Reglamento de aplicación.

3.2.1 Verificar que las ayudas para la cosecha en verde cubren únicamente los productos que se encuentren físicamente en los campos y sean realmente cosechados en verde, y que están determinadas por los rendimientos medios de cada cultivo.

3.2.2 Comprobar que el importe de la ayuda de la Unión al productor se ha determinado aplicando al rendimiento un coeficiente de 0,9 y multiplicándolo por el importe unitario de ayuda establecido para las retiradas con destino distinto a la distribución gratuita por producto, y multiplicado por el porcentaje de cosecha afectado. En el caso las efectuadas por una OP, la financiación de FEAGA corresponde al 75% de dicha ayuda.

3.2.3 Verificar que, en el supuesto de que una OP haya adoptado medidas de renuncia a efectuar la cosecha, con respecto a los productos objeto de estas medidas y durante los correspondientes periodos, aun cuando se haya recogido producción comercial durante el ciclo normal de producción, se verificará que los importes de ayuda se reducen proporcionalmente, teniendo en cuenta la producción ya cosechada, establecida en función de la contabilidad de existencias y la contabilidad financiera de la OPFH.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Procedimiento 3.3: Verificar que en el caso de las Organizaciones de productores las operaciones llevadas a cabo forman parte del fondo operativo de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 4.3 de los Reglamentos Delegados (UE) 2016/921 y 2017/1165.

3.1.1. Comprobar que en la cuenta única del Fondo o en la cuenta múltiple auditada se han efectuado las contribuciones que estén obligados a realizar al fondo operativo verificando que estén ingresadas y contabilizadas a fecha de 31 de diciembre del año de ejecución del PO.

3.1.2. Verificar se han efectuado las correspondientes liquidaciones a los socios productores de la OP del correspondiente importe de la ayuda según la modalidad utilizada (retirada para distribución gratuita; retiradas con otros destinos o la ayuda calculada para las operaciones de cosecha en verde y de renuncia a efectuar la cosecha, y han sido abonados y registrados en la cuenta única del Fondo o en la cuenta múltiple auditada.

3.1.3. Comprobar que se han pagado y registrado los correspondientes gastos por los que se ha reclamado la ayuda por transporte, selección y embalaje en envases de menos de 25 kilogramos en el caso retirada destinada a la distribución gratuita.

3.1.4. Verificar, en su caso, la existencia de abonos por indemnizaciones en virtud de pólizas de seguros, en relación con las operaciones por las que se solicita la ayuda objeto de análisis. Para ello se revisarán los libros mayor y diario de la contabilidad de la OPFH.

3.1.5. Comprobar, en el caso de retiradas con destino a alimentación animal, si se ha ingresado al fondo y descontado de los gastos los ingresos percibidos de ellos.

Procedimiento 3.4: Verificar que, en el caso de productores individuales, la ayuda abonada corresponde a la modalidad utilizada y producto fijada en el correspondiente Reglamento de aplicación.

3.4.1 Verificar que la ayuda a las retiradas de mercado no supera el importe establecido en el anexo II de los Reglamentos Delegados (UE) 2016/921 y 2017/1165 para cada uno de los productos enumerados en el mismo.

3.4.2 Verificar que el porcentaje de financiación de la Unión es del 50% de los importes máximos de la ayuda previstos en el anexo II de los Reglamentos Delegados (UE) 2016/921 y 2017/1165 para cada uno de los productos enumerados en el mismo, a excepción de las retiradas a distribución gratuita, en cuyo caso este porcentaje será del 100%.

3.4.3 Comprobar que el importe de la ayuda de la Unión al productor se ha determinado aplicando al rendimiento un coeficiente de 0,9 y multiplicándolo por el importe unitario de ayuda establecido para las retiradas con destino distinto a la distribución gratuita por producto, y multiplicado por el porcentaje de cosecha afectado. En el caso las efectuadas por un productor individual la financiación de FEAGA corresponde al 50% de dicha ayuda.

3.4.4 Verificar que las notificaciones de retirada emitidas por los productores individuales cuenta con la correspondiente acta de control.

3.4.5 Comprobar, en el caso de los productores individuales que no ha recibido ayudas cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha de una misma superficie.

3.4.6 En el caso de productores individuales que hayan tramitado la ayuda a través de una OP, comprobar que han percibido de la OP el importe de la ayuda que les corresponde, a los que la OP podrá deducir los costes de su gestión. En este caso, verificar que el importe deducido figuraba en los contratos, corresponde a costes reales soportados por la organización y se acredita mediante facturas. Tampoco se transferirá al productor la ayuda correspondiente a transporte, selección y embalaje en envases de menos de 25 kilogramos en el caso retirada destinada a la distribución gratuita, si dichos gastos han sido soportados por la OP.

3.4.7. Verificar en el caso de productores que hayan recibido la ayuda directamente, la existencia de abonos por indemnizaciones en virtud de pólizas de seguros, en relación con las operaciones por las que se solicita la ayuda objeto de análisis. Para ello se revisarán las declaraciones fiscales y, en su caso, registros contables del productor.

3.4.8. Comprobar, en el caso de retiradas con destino a alimentación animal, si se ha ingresado al fondo y descontado del importe de la ayuda estos ingresos percibidos de los ganaderos.

Objetivo 4.- Los beneficiarios han cursado las notificaciones previas de retirada previstas en los Reglamentos de aplicación en las fechas establecidas y diferenciadas de las que pudiesen hacerse al amparo de un PO, siendo validados y autorizados por el organismo responsable.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

Procedimiento 4.1: Verificar que los beneficiarios han cursado las notificaciones previas de retirada previstas en artículo 78 y el artículo 85 del Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 (Art. 44 y 48.5 R(UE)2017/891), en las fechas establecidas y diferenciadas de las que pudiesen hacerse al amparo de un PO.

4.1.1 Verificar que los beneficiarios han cursado las notificaciones previas de retirada en los periodos previstos en los correspondientes Reglamentos Comunitarios: del 01.07.2016 al 30.06.2017 para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921 y de 01.07.2017 al 30.06.2018 para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165.

4.1.2 Comprobar que las notificaciones se han presentado al organismo pagador de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede la organización de productores; lo que también se aplicará a las OPFH que tramiten operaciones de productores individuales, así como a los productores individuales que presenten solicitudes.

4.1.3 En caso de operaciones de retirada, comprobar que las notificaciones contienen la información recogida en los Anexos 1, 2 y 3 de la Circular del FEGA 17/2016 para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921 (Retiradas de 01.07.2016 a 30.06.2017) y Circular FEGA 26/2017 para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 (Retiradas del 01.07.2017 a 30.06.2018).

4.1.4 En el caso de operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha, comprobar que las notificaciones contienen la información recogida en los Anexos 4 y 5 de la Circular del FEGA 17/2016 para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921 (Retiradas de 01.07.2016 a 30.06.2017) y Circular FEGA 26/2017 para las ayudas acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 (Retiradas del 01.07.2017 a 30.06.2018).

4.1.5 Verificar que las notificaciones de las OPFH están claramente diferenciadas de las notificaciones que pueden hacerse al amparo de los programas operativos. Para ello, se deberá disponer de formularios de notificación diferentes.

Procedimiento 4.2: Verificar que el órgano responsable procedió a validar las notificaciones previas recibidas de las OP y directamente de productores individuales.

4.2.1 Comprobar que la autoridad competente que ha recibido las notificaciones previas ha procedido a su validación a la OPFH, una vez que el FEGA haya comprobado la disponibilidad de cupo para la validación en base a las notificaciones comunicadas por las comunidades autónomas, acordando con la OPFH, la fecha y hora en que se van a llevar a cabo los controles que procedan.

Procedimiento 4.3: Verificar que la CCAA procedió a autorizar las retiradas notificadas y validadas previamente.

4.3.1 Comprobar que la retirada fue autorizada por la comunidad autónoma donde esté ubicada la sede social de la OPFH, una vez realizados los controles de primer nivel, siempre que el resultado de los mismos lo permita, así como la asignación de los cupos.

Objetivo 5.- Las operaciones de retirada han sido sometidas a los controles de primer y segundo nivel previstos en los Reglamentos de aplicación y, en su caso, los controles adicionales para determinados productos.

Procedimiento 5.1: Verificar que antes de su validación, la autoridad responsable ha realizado los controles de primer nivel previstos en el artículo 108 del Reglamento (UE) 543/2011 (art.29 R(UE)2017/892).

5.1.1 Comprobar que las operaciones de retirada se han sometido a controles de primer nivel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento 543/2011 (sustituido por el art 29 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892), realizándose conforme establece en el punto 5.2 de la Circular del FEGA nº 28/2013, y en el mismo punto de la Circular del FEGA nº 34/2016, de 16/11/2016, que la sustituye.

5.1.2 Verificar que en el caso de productores individuales sin contrato con una OPFH, se ha realizado el control sobre el 100 % de las cantidades de producto retirado.

5.1.3 Que la autoridad competente ha emitido un Certificado de Conformidad de la Retirada, con el contenido mínimo del anexo 5 de la Circular del FEGA nº 28/2013 y de la nº 34/2016, de 16/11/2016, que la sustituye, indicando si el resultado del control es satisfactorio.

5.1.3 Comprobar en la visita in-situ que, si entre las operaciones se han incluido las relativas a cosecha en verde y renuncia a cosechar de productos en los que haya empezado la cosecha, la OP lleva una contabilidad de existencias y financiera, prevista en el artículo 7.2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/921 y del Reglamento Delegado (UE) 2017/1165, que permita acreditar la producción ya obtenida en cada parcela, de tal manera que se pueda determinar la producción restante en base a los rendimientos establecidos en la tabla 7 de las Circulares FEGA.

Procedimiento 5.2: Verificar que el organismo pagador ha realizado los controles de segundo nivel previsto en el artículo 109 del Reglamento (UE) 543/2011. (art.30 R(UE)2017/892).

5.2.1. Verificar si las operaciones de retirada de la OP se han sometido a controles de segundo nivel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento 543/2011 (sustituido por el art 29 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892), y que dichos controles se realizan según señala el apartado 6.6 de las Circulares FEGA 17/2016 y 26/2017, conforme establece la Circular del FEGA nº 28/2013, en su punto 5.3 y en el mismo apartado de la Circular FEGA Circular_34-2016 de 16/11/2016.

5.2.2. Comprobar, en el caso de productores individuales, incluidos los gestionados por una OPFH, si han sido seleccionados para la realización de un control de segundo nivel que verifique que las cantidades entregadas por los productores son coherentes con los rendimientos regionales y la superficie de que se trate. Comprobar que si ha habido incidencias, estas han sido tratadas adecuadamente.

5.2.3. Verificar que las operaciones de renuncia a efectuar la cosecha y de cosecha en verde se han sometido a los controles previstos en el artículo 110 del Reglamento de 543/2011, para comprobar antes de la operación el estado de los cultivos y después de la cosecha en verde, los Estados miembros verificarán que la superficie en cuestión ha sido cosechada en su totalidad y que el producto cosechado ha sido desnaturalizado.

Procedimiento 5.3: Verificar que, en su caso, se han llevado a cabo los controles adicionales previstos para la retiradas de tomate en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) 921/2016 para las medidas ejecutadas del 01.07.2016 a 30.06.2017.

5.3.1 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) 921/2016 para las medidas ejecutadas del 01.07.2016 a 30.06.2017, las operaciones de retirada, de renuncia a efectuar la cosecha y de cosecha en verde en las que el tomate esté involucrado, deberán constar de pruebas adicionales que corroboren que sólo cubren las variedades destinadas al consumo en fresco y no a la transformación.

Objetivo 6.-Las retiradas notificadas por la OP y aprobadas por el organismo responsable de la CCAA se llevaron a cabo en la modalidad, destino, producto y cantidad aprobada. En el caso de las OP, se efectuaron las correspondientes aportaciones al Fondo operativo y los gastos (pago de las liquidaciones a productores y gastos de transporte y envasado) se efectuaron a través del mismo.

Procedimiento 6.1: Verificar la realidad de las operaciones notificadas y aprobadas mediante el examen documental.

Comprobar que las operaciones notificadas por la OP y aprobadas por la Comunidad Autónoma fueron ejecutadas en un máximo de siete días naturales desde la fecha de notificación o, en su caso, el retraso fue avalado por la CCAA para entrar en el cupo (pag.15 Circular FEGA 17/2016).

Para esta verificación se examinará la documentación justificativa de las mismas: comunicaciones, partes de retirada, actas de control, documentos justificativos de los gastos necesarios para realizar las operaciones (transporte, envasado, etc). Las CCAA podrán establecer otra documentación, debiendo figurar la lista de documentación justificativa exigible, en función del tipo de operación, en los formularios de notificación previa que establezca la CCAA correspondiente.

6.1.1. En el caso de **retiradas a distribución gratuita**, comprobar la ejecución de la retirada mediante el examen de los documentos justificativos de entrega transporte y recepción (albarán de entrega) establecido en el anexo 4 de la Circular FEGA nº 34/2016, verificando que se han cumplimentado en su cuerpo A y B y firmado por el receptor: responsable de la organización caritativa, responsable de la recepción en la industria transformadora, etc.

6.1.2. En el caso de **retiradas a alimentación animal**, comprobar que la entrega está documentada mediante albarán de recepción firmado por un responsable de la ganadería, así como la declaración firmada del cumplimiento de los requisitos medioambientales. Así mismo, se deberá acreditar el peso de la mercancía mediante tiques de pesada a la salida de la OP o de la explotación del productor, validado por el ganadero.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

6.1.3. En el caso de **retiradas en plantas de compostaje autorizadas**, comprobar que la entrega está documentada mediante albarán de entrega firmado, tique de pesada del vertedero y, si es necesario, documentación que demuestre la tara del transporte o tique de pesada a la salida de la planta.

6.1.4. En el caso de **retiradas a biodegradación en parcela**, comprobar que se llevaron a cabo mediante las correspondientes actas de control de la Consejería (todas estas retiradas deben ser controladas por el organismo).

6.1.5. En el caso de **retiradas a otros destinos**, comprobar que se llevaron a cabo mediante las correspondientes actas de control de la Consejería (todas estas retiradas deben ser controladas por el organismo, a no ser que la comunidad autónoma competente haya establecido lo contrario).

6.1.6. En el caso de **Operaciones de cosecha en verde y renuncia a cosechar de productos** en los que no haya empezado la cosecha, comprobar su ejecución mediante las actas de las visitas que debe realizar la comunidad autónoma para verificar la desnaturalización de la producción.

6.1.7. En el caso de **Operaciones de cosecha en verde y renuncia a cosechar de productos** en los que sí haya empezado la cosecha, comprobar su ejecución mediante las correspondientes actas de visitas de la CCAA, en las que además, se deberá fijar el porcentaje de cosecha restante que se verá afectado por la operación, junto con la documentación contable que se establece en el artículo 7.2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/921 y en el artículo 7.2 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 de la Comisión.

6.1.8. En el caso de **Operaciones de cosecha en verde y renuncia a cosechar de productos** cuyo periodo de recolección sea superior a un mes (tomate, pepino y pepinillo y pimiento), se comprobará los albaranes de siembra y la documentación que genere la gestión de los restos del cultivo y residuos. Si el residuo se incorpora a la misma parcela o en otra de la misma explotación, el acta de control de desnaturalización de la CCAA. En el caso de productores individuales habrá un acta de control en todos los casos.

6.1.9. En el caso de cualquiera de las **operaciones** anteriores **que afectan al tomate** deberá justificarse que la variedad es de consumo en fresco y no para la transformación. Además, la variedad figurará en las notificaciones previas.

Procedimiento 6.2: Verificar la realidad de las operaciones notificadas y aprobadas mediante la realización de controles cruzados.

6.2.1. En el caso de **retiradas a distribución gratuita**, contrastar la información y documentación presentada por la OP con las entidades destinatarias ((organización caritativa, centro beneficiario, institución penitenciaria, colegio de educación pública, hospital y asilo para ancianos, industria de transformación).

6.2.2. En el caso de **retiradas a alimentación animal**, contrastar las entregas con el ganadero, parque zoológico, reservas de caza o empresas asimiladas que hayan recibido productos procedentes de retiradas para lo que, además de la realidad de la factura y pago de la misma por el producto retirado, se solicitará copia de la autorización para recibir los productos por parte de la CCAA y del libro de consumo ganadero (Anexo 10 Circular FEGA nº 34/2016) de la anualidad del PO, comprobando que las entregas controladas vienen reflejados en el mismo y que no se ha sobrepasado la cantidad máxima autorizada.

6.2.3. En el caso de **operaciones de retirada a biodegradación y compostaje**, contrastar las entregas con los centros autorizados de gestión de residuos en los que se llevó a cabo la biodegradación.

6.2.4. En el caso de **operaciones de retirada a otros destinos**, contrastar las entregas con las industrias productoras de biodiesel y bioetanol, de fabricación de abono orgánico o de a la destilación de alcohol, del producto retirado recibido y la cantidad en kg recibida que figura en el cuerpo B del Anexo 4 de la Circular FEGA.

6.2.5. En el caso de **operaciones de cosecha en verde o de renuncia a efectuar la cosecha**, si los residuos no se incorporaron a la parcela, contrastar las entregas del producto para compostaje o alimentación animal, con la planta de compostaje o ganadería, parque zoológico o reserva de caza.

Objetivo 7.-Se ha presentado la correspondiente solicitud de pago en los periodos establecidos en los Reglamentos UE de aplicación, con la información y acompañada de la documentación requerida, cumpliéndose los requisitos para el pago de la ayuda.

Procedimiento 7.1: Verificar que se presentó por la organización de productores la solicitud de pago en tiempo y forma.

7.1.1 Comprobar que la OP presentó la solicitud a la Comunidad Autónoma correspondiente que gestionó las notificaciones previas, antes de la fecha fijada en el correspondiente Reglamento de aplicación: a) hasta el 31 de Julio de 2017, para las retiradas del 1.07.2016 a 30.06.2017 acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921; b)

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

hasta el 31 de Julio de 2018, para las retiradas del 1.07.2017 a 30.06.2018 acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165.

7.1.2 Verificar que la solicitud presenta de forma diferenciada las operaciones efectuadas por éstas respecto de las operaciones relativas a productores individuales, en virtud del correspondiente contrato.

7.1.3 Comprobar que la solicitud se acompaña de un compromiso del solicitante de que no ha recibido ni recibirá una doble financiación de la Unión, nacional o autonómica, ni indemnizaciones en virtud de una póliza de seguro, en relación con las operaciones por las que se soliciten ayudas, así como, toda la documentación justificativa generada por cada operación que figura en el apartado 6.3 de la Circular FEGA 17/2016 o de la Circular FEGA 26/2017 y, en su caso, por la establecida por la CCAA.

Procedimiento 7.2: Comprobar que se presentó por el productor individual la solicitud de pago en tiempo y forma.

7.2.1 En el caso de solicitudes correspondientes a entregas de productores individuales que han notificado directamente las retiradas a la Comunidad Autónoma correspondiente, sin haber suscrito un contrato con una OPFH reconocida, han solicitado ellos mismos a la Comunidad Autónoma el pago de la ayuda financiera de la Unión, antes de la fecha fijada en el correspondiente Reglamento de aplicación: a) hasta el 31 de Julio de 2017, para las retiradas del 1.07.2016 a 30.06.2017 acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921; b) hasta el 31 de Julio de 2018, para las retiradas del 1.07.2017 a 30.06.2018 acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165.

7.2.2 Comprobar que la solicitud se acompaña de un compromiso del solicitante de que no ha recibido ni recibirá una doble financiación de la Unión, nacional o autonómica, ni indemnizaciones en virtud de una póliza de seguro, en relación con las operaciones por las que se soliciten ayudas, así como, toda la documentación justificativa generada por cada operación que figura en el apartado 6.3 de la Circular FEGA 17/2016 o de la Circular FEGA 26/2017 y, en su caso, por la establecida por la CCAA.

Objetivo 8.-Respectos a los productores individuales que firmaron un contrato con una OP reconocida, han recibido el importe de la ayuda de la OP que tramitó las retiradas y no se les ha deducido un importe superior a los costes reales incurridos por la citada OP.

Procedimiento 8.1: Comprobar que las operaciones incluidas en la solicitud de pago por la OP correspondientes relativas a productores individuales están respaldadas mediante por el correspondiente acuerdo entre ambos.

8.1.1. Comprobar que las operaciones incluidas en la solicitud de pago por la OP relativas a productores individuales corresponden a productores (no socios) que suscribieron con la OP el correspondiente acuerdo.

Procedimiento 8.2: Verificar que estos productores han recibido el importe de la ayuda de la OP que tramitó sus retiradas y no se les ha deducido un importe superior a los costes reales incurridos por la organización.

8.2.1 De la ayuda percibida por la OP, identificar la que corresponde a productores individuales (no socios) que suscribieron con la OP el correspondiente acuerdo y verificar que la OP ha procedido a su contabilización en la cuenta abierta a los mismos.

8.2.2 Comprobar que la OP ha procedido al abono de dicha ayuda, deducidas, en su caso, los costes incurridos por la OP, de acuerdo con lo previsto en el art.6.2 de los Reglamentos Delegados (UE) 2016/921 y (UE) 2017/1165.

8.2.3 Si la OP ha procedido a descontar del importe de la ayuda que corresponde al productor individual los gastos incurridos, comprobar que ellos se refieren a costes reales incurridos por la OP justificados mediante facturas, cuya tarifa debe constar en los contratos.

8.2.4 Comprobar que dichos importes no corresponden los gastos de transporte y al envasado y la selección correspondientes a las retiradas para la distribución gratuita, ya que la OP puede solicitar y cobrar directamente la ayuda por dichos gastos.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Objetivo 9.-Comprobar que el beneficiario ha cobrado los pagos de la ayuda en los plazos establecidos en los Reglamentos de aplicación:

Procedimiento 9.1: Verificar que se ha abonado al beneficiario el importe de la ayuda en los plazos establecidos en los Reglamentos de aplicación.

9.1.1 Comprobar que el pago de la ayuda financiera de la Unión se realiza en los plazo establecidos en los Reglamentos de aplicación: a) hasta el 30 de Septiembre de 2017, para las retiradas del 1.07.2016 a 30.06.2017 acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2016/921; b) hasta el 30 de Septiembre de 2018, para las retiradas del 1.07.2017 a 30.06.2018 acogidas al Reglamento Delegado (UE) 2017/1165.

9.1.2 Verificar el cobro efectivo por parte del beneficiario de la ayuda o ayudas concedidas, mediante el examen en el extracto de la cuenta única el ingreso de la ayuda o, en caso de cuentas múltiples, el ingreso en el extracto de la cuenta indicada en la solicitud

9.1.3 Comprobar que el beneficiario ha procedido a contabilizar la ayuda recibida.

Objetivo 10.- Verificar que no existe una doble financiación de las operaciones objeto de las medidas extraordinarias.

Procedimiento 10.1: Verificar que la OP ha declarado y deducido los ingresos obtenido de las operaciones objeto de la ayuda y las posibles indemnizaciones percibida por los seguros que cubren los cultivos.

10.1.1 Comprobar que se han deducido de los gastos por los que se reclama la ayuda los ingresos recibidos de ganaderos u otros destinatarios.

10.1.2 Comprobar en la contabilidad de la OP que no figuran indemnización por póliza de seguro en relación con las operaciones que se han beneficiado de la ayuda financiera controladas.

10.1.3 Para una muestra de productores individuales que suscribieron un acuerdo con la OP, estos productores no han presentado solicitud por su cuenta.

V. EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Como se ha adelantado en el apartado III, el desarrollo del control a cada OPFH se divide en tres fases: planificación, ejecución y elaboración de los informes.

V.1 Planificación.

Al iniciar el trabajo, las firmas de auditoría deberán presentar un memorándum de planificación preliminar para cada OPFH, que atendrá, para cada tipo de ayuda incluida en el alcance de cada beneficiario (Fondos Operativos y Medidas excepcionales), a la siguiente estructura:

a) Los objetivos y alcance de la auditoría (período, ayudas y desglose de pagos objeto de auditoría).

b) Descripción de la entidad auditada y descripción detallada de las operaciones objeto de control.

Se detallará información relativa a las características del beneficiario (naturaleza jurídica, nº y tipo de socios, estructura organizativa (incluida filiales), y medios humanos y materiales con los que cuente, así como si ha externalizado alguna función), información financiera (capital social, volumen de negocio) y antecedentes que se dispongan del beneficiario. Así mismo, se recopilará información sobre el personal y datos de contacto usuales del beneficiario.

Se detallará información cualitativa relativa a la ayuda, como el presupuesto aprobado para cada anualidad por medidas, sus modificaciones durante la anualidad, la ejecución lograda y las desviaciones. En el caso de medidas excepcionales, los kg retirados y su destino(s).

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056096280

c) Los riesgos generales, los riesgos específicos por áreas, determinación del alcance de las pruebas sustantivas a realizar en cada área (identificación de las unidades del universo a auditar y, en su caso, la muestra conforme al método de muestreo indicado) y la identificación de los terceros y controles cruzados a realizar. Este apartado se completará con un cuadro resumen con la categorización del riesgo de cada área.

d) El programa de trabajo para cada línea o líneas homogéneas de ayuda, que incluirá las posibles variantes en atención a los requisitos exigidos por las normas de aplicación al beneficiario concreto y los riesgos identificados, a fin de cubrir los objetivos de la auditoría de cada línea que se detallan en el apartado IV siguiente, atendiendo a la estructura de procedimiento y pruebas que se indican en el mismo y la guía de ayuda que se entregará al adjudicatario al inicio del trabajo.

e) El equipo de auditoría y el calendario de trabajo.

A la finalización del trabajo se entregará un memorándum de planificación final, al que se añadirá las modificaciones importantes en la estrategia de auditoría finalmente seguida y los motivos que han originado las modificaciones introducidas.

Además, una vez realizada la planificación preliminar de cada control, se presentará un cuadro con la planificación global de todos los controles, con la asignación de los equipos a los controles de forma proporcional y el calendario previsto para la ejecución de los principales ítem del trabajo contratado: trabajos preliminares, visitas in-situ, revisión de pruebas y preparación de los informe borrador, examen de las alegaciones y emisión de los informes definitivos.

El trabajo se iniciará planificando el trabajo a ejecutar, para lo cual se confeccionará el memorándum de planificación con la estructura que se ha indicado. Respecto al programa de trabajo, para cada tipo de ayuda se utilizará el indicado en el apartado IV, indicando el alcance y desarrollo de las pruebas que sean precisas, según las peculiaridades del beneficiario y los riesgos asociados.

La firma deberá tener en cuenta que en las auditorías de cumplimiento el riesgo de auditoría se encuentra en no identificar los incumplimientos materiales de las normas aplicables a la ayuda y al beneficiario, en especial los incumplimientos que conllevan la devolución de parte de la ayuda (reintegro) y/o que puedan llevar sanciones. En consecuencia, el auditor deberá familiarizarse con las normas que las regulan y comprender los distintos requisitos para minimizar el riesgo de detección. Para facilitar esta fase, se facilitará una guía sobre el funcionamiento de la ayuda y las peculiaridades que deberá considerar para el desarrollo de determinadas pruebas del programa.

Seguidamente, se completará y perfilará el programa de auditoría y el alcance de las distintas pruebas, para lo que se recopilará y analizará la documentación de la ayuda que figura en el expediente que resulte necesaria para el trabajo, las condiciones particulares de las ayudas y los antecedentes del beneficiario. Para asegurar que se dispone de la información precisa para comprender el alcance del trabajo es necesario conciliar los importes sujetos a control con la información básica de los expedientes de la ayuda: solicitud, aprobación, justificación y pago.

Así mismo, se tendrán en cuenta los riesgos y el alcance de las pruebas y procedimientos de auditoría establecidos en el apartado IV y en la guía de auditoría de la ayuda que se facilitará al adjudicatario para determinar el alcance final de las pruebas, que deberá perfilarse mediante el examen preliminar de los expedientes de ayuda en la Consejería de Agricultura, la entrevista con los responsables de la ayuda y el resultado de los controles realizados por el gestor u otros controles anteriores que faciliten factores de riesgo respecto al beneficiario.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

40 ANIVERSARIO TRASVASE TAJO-SEGURA 40 años de unidad

Para la determinación de los riesgos del control ha de considerarse que la regularidad y legalidad del importe de la ayuda FEAGA a los Fondos Operativos constituidos por las OPFH viene determinada por los siguientes ítems:

- las actuaciones aprobadas para la anualidad correspondiente,
- la constitución del Fondo operativo para financiarlas,
- las aportaciones efectuadas al citado Fondo,
- el valor de la producción comercializada en el periodo de referencia,
- la ejecución y pago de los gastos y acciones previstas en la anualidad,
- el cumplimiento de requisitos específicos para determinados gastos.

Además de lo anterior, el beneficiario de la ayuda está sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones (criterios de reconocimiento).

En su caso, para las medidas excepcionales previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2016/921, la ayuda vendrá determinada por el tipo de producto retirado del mercado y su destino.

En consecuencia, el riesgo que presente cualquiera de estos ítems supone un riesgo para el importe de las ayudas objeto de control y/o posibles incumplimientos que llevan aparejada una sanción. El riesgo inherente vendrá también determinado por las medidas que componen el programa operativo, tanto por su volumen como por los requisitos propios de elegibilidad y evidencia de su realidad o las parten implicadas. Este riesgo se materializará en mayor o menor media en los distintos ítem por las características (naturaleza jurídica, nº socios, estructura organizativa y medios humanos y materiales con los que cuente) y antecedentes del beneficiario.

Además del riesgo inherente a estas ayudas, el riesgo de control de la ayuda va a venir definido, de una parte, por la justificación presentada por el beneficiario (la diligencia de su preparación), el alcance y calidad de las verificaciones administrativas del gestor, la realización de controles sobre el terreno, etc.

A nivel de beneficiario, el riesgo va a venir influenciado por la diligencia en la preparación de la justificación y por los sistemas de control interno, los procedimientos operativos, los sistemas de información de que dispone, los procedimientos de control de calidad y todas las prácticas de gestión y los aspectos significativos de la estructura y organización de la empresa beneficiaria. En relación a este aspecto, además del examen de los informes de control, durante la visita al gestor, se deberá comentar la valoración que tiene sobre la organización y control interno establecido por la OPFH y las debilidades y problemas detectados durante las verificaciones realizadas en las anualidades sujetas a control y las posteriores.

En consideración a lo anterior, por el auditor deberá establecerse para cada beneficiario las hipótesis de riesgos a cubrir y ser tenidos en cuenta, los posibles terceros relacionados con el objeto de la ayuda y los controles cruzados necesarios y los riesgos que pueda presentar el beneficiario. El trabajo incluirá controles a los socios de las OPFH, atendiendo a factores de riesgo. Así, cuando su número se acerque al mínimo y la naturaleza de estos sea personas jurídicas, se comprobará la totalidad de los mismos, en especial, por lo que respecta a la concentración de control en determinadas personas, efectivos productivos, consideración de productor (actividad real), cobro efectivo de las liquidaciones, etc. Por otra parte, cuando la comercialización se realice mediante filiales o se hayan externalizado servicios en ellas, el control de extenderá a estas. Respecto al VPC un importe de ayuda próximo al límite del 4,1 % supone un riesgo. Igualmente, si los productos comercializados de terceros se aproximan al 50% también será un riesgo de incumplimiento en este item. En el caso de retiradas, el control abarcará a las entidades destinatarias y transportistas, atendiendo a factores de riesgo.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

En relación a la comprobación sustantiva de los gastos relativos a las acciones ejecutadas en cada anualidad, cuando los justificantes de gastos sean superiores a 100 se podrá realizar sobre una muestra de ellos, respetando los siguientes criterios mínimos:

a) Se incluirán las facturas de obras, construcciones e instalaciones que superen los 50.000 euros y las facturas de maquinaria, vehículos, suministros y servicios que superen los 18.000 euros.
b) De cada acción debe examinarse las 3 facturas o gastos de mayor importe. (excepto personal, que se tratará según criterio e)
c) Las acciones individuales y los pagos de la medida 6 a socios por las retiradas formarán una población independiente, cuyo control irá ligado al control de los socios. No obstante, deberán examinarse en todo caso las que cumplan a y b.
d) De cada medida habrá de verificarse al menos 30 facturas, cuya selección se realizará aleatoriamente, excepto la medida 6 (ver c y f).
e) Respecto a los gastos de personal se seleccionará una muestra aleatoria de trabajadores imputados, de los que se comprobará el contrato, su capacitación y la justificación de los gastos imputados.
f) Respecto al destino de los productos no comercializados de la medida 6, se verificará la documentación pertinente que justifique el destino o la no acción. De cada actuación se verificará al menos 3 item. En el caso de la actuación 6.1.1 “Distribución gratuita”, que suele tener un número significativo de transacciones (entregas), se seleccionaran al menos 30 transacciones del siguiente modo: la muestra corresponderá a los 2 principales destinatarios en Kg recibidos (ONG o bancos de alimentos), seleccionando aleatoriamente los 30 item (albaranes) de las transacciones cada uno de ellos, en proporción al número de albaranes del periodo de ambos. De estos albaranes seleccionados se solicitará al destinatario (ONG o bancos de alimentos) copia de su albarán y del registro contable de deben llevar con las entradas y el destino dado a cada una de ellas.

Cuando se detecten riesgos de incorrecciones en algún tipo de gasto, deberá examinarse la causa del error y ampliarse el alcance.

Para el caso de las ventas computadas en el VPC, se examinará un mínimo de 50 facturas para comprobar su realidad y que únicamente se han computado productos reconocidos. Si su número es superior, se seleccionarán las 20 facturas de mayor importe y 30 facturas de forma aleatorias de entre las que superen el 1% de la cifra total de ventas. Además, se procederá a la circularización a los 3 principales clientes y a una muestra aleatoria de 5 clientes que superen el 5% de las ventas.

A la vista de lo anterior se establecerá el alcance de las pruebas que cubran los riesgos detectados y se confeccionaran los cuestionarios para planificar las entrevistas con el gestor y las visitas in-situ a los beneficiarios y los terceros relacionados, en su caso.

Finalmente, considerando el trabajo a realizar se determinarán los medios a emplear (personales y materiales) y el calendario de visitas.

Además, una vez realizada la planificación de cada control, se presentará un cuadro con la planificación global de todos los controles, con la asignación de los equipos y el calendario del trabajo contratado, desglosado por las fases restantes del trabajo: revisión completa de los expedientes en el gestor, visitas a los beneficiarios (OPFH), a los terceros relacionados (Socios, filiales ….), preparación de circularizaciones, confección de los papeles de trabajo, supervisión del trabajo y redacción de los informes.

Una vez se vayan completando el memorándum de cada control se remitirá copia a la Intervención General, para su examen y validación. Así mismo, se remitirá el cuadro con la planificación global de todos los controles contratados.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Desde la Intervención General, una vez revisados y validados por el personal de Servicio de Control financiero encargado del seguimiento del trabajo, se remitirán al correspondiente equipo mediante la mensajería de FOCO, así como, al coordinador designado por la firma, el cual se encargará de confirmar que han sido recibidos por los miembros de los equipos y que las personas participantes en el control son conocedoras y las aplicarán en el transcurso de su trabajo (5.5.4 de la NASP). Con la finalidad garantizar una adecuada supervisión de los trabajos por parte del auditor responsable del trabajo, este deberá:

a) Proporcionar instrucciones a los distintos miembros del equipo.
b) Mantenerse informado de los problemas importantes que se presenten.
c) Revisar el trabajo efectuado dejando constancia de dicha revisión en los papeles de trabajo.
d) Variar los programas de trabajo de acuerdo con los resultados que se vayan obteniendo.
e) Resolver las diferencias de opinión entre los distintos miembros del equipo.

Durante la ejecución del trabajo se podrán facilitar a los miembros directrices sobre los procedimientos para la realización del trabajo resultantes de la evolución estos trabajos con la finalidad de homogeneizar su ejecución entre los distintos equipos y firmas contratadas, mediante la mensajería de FOCO.

V.2 Ejecución. Trabajo de campo.

Una vez planificado el trabajo, se iniciará el trabajo de campo, que en primer término se iniciará mediante la comprobación de expediente administrativo en el Organismo pagador.

Paralelamente se procederá a la notificación a las empresas beneficiarias y, en su caso, a los terceros relacionados, el inicio del control por la Intervención General, si este no ha sido realizado ya. Con independencia de la documentación solicitada inicialmente al beneficiario con dicha notificación, la firma facilitará a la Intervención General la información necesaria para proceder a la comunicación a los beneficiarios de la fecha y la identificación de los miembros del equipo de auditoría, así como la documentación y registros específicos (no señalados en la comunicación inicial) que el beneficiario deberá preparar.

En función de los riesgos y la complejidad de las transacciones a analizar, se deberá establecer una estrategia de visitas, qué podría comprender una visita inicial a la empresa beneficiaria para recabar información preliminar, seguida de una visita completa o por fases posteriormente, una vez recabada información obtenida de controles cruzados. Además, se incluirá controles a los terceros relacionados, de acuerdo al análisis de riesgo efectuado.

Durante el desarrollo del trabajo se deberá prestar atención a los posibles riesgos de fraude, tanto respecto a la realidad e importe de los gastos justificados, de las aportaciones al Fondo, de las condiciones de reconocimiento como de que no se hayan creado condiciones artificiales para acceder a la ayuda. Para ello se deberán consultar informes de auditoría anteriores, así como los informes de los controles del Organismo Pagador posteriores a las anualidades objeto de control y consultar con los funcionarios que llevan a cabo estos controles sobre posibles indicios. En las inversiones se prestará atención a aquellas que puedan ser objeto de otro uso (pj vehículos, instalaciones). Se analizarán los justificantes de la cuenta justificativa para comprobar posibles facturas duplicadas o fraccionamientos para eludir la necesidad de concurrencia (art.31.3 LGS). Se prestará atención a las cuentas de los principales proveedores para detectar posibles devoluciones, anulación de la factura o pago y descuentos no declarados. Algunos indicadores o indicios que deberían poner el alerta al auditor podrían ser: Se seleccionó un proveedor lejano para las obras de plantación locales, aunque el costo era mayor que el uso de proveedores locales; Accionistas o gerentes comunes entre beneficiarios y proveedor; La actividad habitual del contratista no

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

corresponde con las actuaciones contratadas; El proveedor tiene poca actividad o su actividad habitual no es proporcional con lo contratado; La factura fue cancelada inmediatamente después de presentarse la justificación o de recibirse la ayuda; La ayuda recibida se transfirió casi de inmediato y casi en su totalidad a los propietarios y partes relacionadas; Contratos de préstamos sospechosos: no hay ningún flujo de efectivo transparente desde y hacia los socios en los registros de los beneficiarios.

En los siguientes documentos se describen indicadores de alerta, modelos de fraude y medidas de lucha contra el fraude que puede resultar pertinentes para la ejecución de los controles:

- COCOF 09/0003/00 de 18 de febrero de 2009 — Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC;
- Compendio de casos anónimos: acciones estructurales;
- Guía práctica sobre documentos falsos.
- Circular FEGA 20/2016. Actuaciones para la detección y prevención del fraude.

A nivel de beneficiario, deberá completarse la información obtenida del gestos, el examen in-situ de los sistemas y procedimientos operativos establecidos por la OPFH, los sistemas de información, procedimientos de control de calidad y todas las prácticas de gestión y los aspectos significativos de la estructura y organización del beneficiario o filiales. En base a este análisis en la empresa controlada (visita in-situ), los riesgos y las pruebas previamente planteadas deberían ser revisados. Debe tenerse en cuenta que en la planificación inicial se establece la estrategia global para la ejecución del control, pero ha de configurarse como un proceso continuo, ya que el trabajo de auditoría no debe limitarse a lo previsto inicialmente en esta fase, puesto que la realización del control puede obligarnos, por ejemplo, a plantearnos otras hipótesis de riesgos o modificar el momento y extensión de las pruebas a realizar. Si fuese el caso, se deberá documentar las circunstancias que han llevado a cambiar la planificación inicial y las modificaciones realizadas. Las hojas de verificaciones deberán exponer claramente los riesgos clave que se van a revisar, la documentación que se va a analizar y los cruces de información necesarios.

Durante el desarrollo del trabajo se deberá corroborar la información obtenida, verificándola con diversas fuentes hasta haber obtenido pruebas suficientes para asegurarse sobre la validez de las hipótesis que comprueba, para lo que se tendrá en cuenta el grado de riesgo vinculado a las transacciones objeto de control. Las hojas de verificaciones deberán ser sencillas, exponiendo claramente los riesgos clave revisados, la documentación analizada, las limitaciones encontradas, pruebas alternativas y los cruces de información. Su contenido será el establecido en el apartado 5.4.7 de la Normas Técnicas de Auditoría del Sector Público.

V.3 Elaboración de los informes.

Conforme se vayan finalizando el trabajo de campo y la cumplimentación de las pruebas, se procederá a obtener las conclusiones alcanzadas en los distintos procedimientos de auditoría y de ellos, la conclusión obtenida de los objetivos, junto a los hechos más relevantes y las recomendaciones que procedan. A continuación, el auditor deberá asegurase que se han llevado a cabo todas las pruebas previstas y la coherencia de las conclusiones con los resultados de las pruebas, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación. Finalmente se redactarán los borradores de los correspondientes informes provisionales, comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

El auditor deberá garantizar, antes de la emisión de los informes, que el trabajo de los miembros del equipo de auditoría ha sido revisado, al objeto de determinar si se han ejecutado adecuadamente y si de acuerdo con ellos pueden cubrirse los objetivos inicialmente previstos al diseñar el procedimiento en cuestión.

Para ello se deberá seguir el apartado 5.5 de las Normas Técnicas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por Resolución de 1.09.1998 de la IGAE (BOE 30/09/1998). De dicha supervisión, para cada control, se dejará constancia mediante el siguiente cuestionario suscrito por el auditor firmante del informe, que será alojado en FOCO:

CUESTIONARIO DE SUPERVISIÓN DE TRABAJO. Control: **Beneficiario:**

	CUESTIONARIO DE SUPERVISIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
1.-	**Memorando de Planificación:**			
	a) Los objetivos y alcance de la auditoría			
	b) Descripción de la entidad auditada y descripción de las operaciones			
	c) Las áreas de riesgo y determinación de las pruebas sustantivas a realizar y descripción del muestreo			
	d) El programa de trabajo			
	e) El equipo de auditoría y el calendario de trabajo			
2.-	**El Programa de Trabajo:**			
	a) El programa de Trabajo ejecutado se corresponde con el contenido mínimo recogido en los programas de trabajo tipo.			
	b) Todas las pruebas contenidas en el Programa de Trabajo se han realizado en su integridad o consta debidamente motivada su no aplicación			
	c) Si se han realizado pruebas adicionales existe una descripción de las mismas			
	d) En caso de utilizar muestreo, se ha dejado constancia del método y de los parámetros del muestreo.			
	e) Queda constancia en los papeles de trabajo de quién los ha completado			
	f) Todos los papeles de trabajo están referenciados adecuadamente			
	g) Las conclusiones de los papeles de trabajo están soportadas razonablemente			
3.-	**Informes**			
	a) Todas las conclusiones relevantes contenidas en los papeles de trabajo están incluidas en el informe			
	b) Las conclusiones del informe son coherentes con los resultados del trabajo realizado			
	c) La opinión contenida en el informe es coherente con las conclusiones del informe			
4.-	**Irregularidades/Medidas correctoras propuestas**			
	a) Las irregularidades están correctamente codificadas			
	b) El cálculo de las irregularidades está debidamente justificado en el informe de control financiero y la cuantificación/estimación es correcta			
	c) En caso de existir solape entre irregularidades, estos han sido correctamente tratados para determinar el importe considerado irregular de la ayuda			
	d) Las medidas correctoras propuestas al gestor son adecuadas a las deficiencias puestas de manifiesto en los sistemas de gestión y control, atendiendo a si afectan a «controles fundamentales» y/o «controles auxiliares» generales o los específicos de la línea.			
5.-	**Tramitación y archivo**			
	a) Existe un archivo comprensivo del memorando de planificación, papeles de trabajo, comunicaciones con la entidad objeto del control, borradores, alegaciones e informes , así como la documentación soporte analizada que facilite su localización			
	b) Se ha respetado el procedimiento de tramitación de las comunicaciones de inicio/borradores/informes			
	c) Las comunicaciones de Inicio de la auditoría/borradores/informes están firmados por el/los responsables de la auditoría			
	d) Se ha respetado el modelo de informe			
	e) En su caso, las revisiones y supervisiones se encuentran documentadas en los papeles de trabajo.			
	f) En su caso, las encomiendas de control y asistencias mutuas se encuentran documentadas en los papeles de trabajo.			

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Los informes serán sometidos a una primera revisión por la Intervención General, con la finalidad de comprobar el contenido de los mismos y las principales constataciones, pudiendo incluir la revisión de los documentos de trabajo, según se detalla a continuación. Una vez concluido dicho informe provisional, se remitirá por la Intervención General al beneficiario y al organismo gestor de la ayuda, dándoles 10 días hábiles de plazo para que efectúe las alegaciones que estime convenientes.

Con base en el informe provisional y las alegaciones recibidas, se emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo. El informe definitivo incluirá las alegaciones del beneficiario y del gestor y, en su caso, las observaciones sobre dichas alegaciones.

El contenido de los informes se desarrolla en el apartado VII y su trámite en el VIII.

V.4 Control de calidad.

Con la finalidad de asegurar la calidad del trabajo, su ejecución será objeto de seguimiento por personal del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, tanto respecto a la planificación como a su desarrollo.

Además, los informes serán sometidos a una revisión por la Intervención General, junto a los correspondientes papeles de trabajo utilizados para la elaboración de estos, a los efectos del control de calidad del trabajo realizado, conforme a la guía de control de calidad de la IGAE para los controles FEAGA, con la finalidad de garantizar que en el conjunto de los procesos de auditoría se siguen los criterios y políticas indicadas en el pliego y en las normas e instrucciones de aplicación. Cuando los resultados de este control de calidad pongan de manifiesto situaciones que puedan constituir errores o irregularidades no recogidos en los resultados de los trabajos de auditoria realizados, se pondrán los hechos en conocimiento del auditor a los efectos de realizar las actuaciones complementarias que procedan, realizando trabajo adicional y/o emitiendo adendas modificativas del contenido del informe definitivo cuando se considere relevante. En caso de actuaciones complementarias derivadas del ejercicio del control de calidad, se conservará adecuada pista de auditoria en los papeles de trabajo y en la aplicación informática correspondiente (AUDINET/FOCO).

VI. PAPELES DE TRABAJO. CONTENIDO.

Los papeles de trabajo comprenden la totalidad de los documentos preparados o recibidos por los auditores, de manera que en conjunto constituyan un compendio de la información utilizada y de las pruebas efectuadas en la ejecución de su trabajo, junto con las decisiones que han debido tomar para llegar a formarse la opinión. Constituyen, por tanto, el nexo de unión entre el trabajo de campo y el informe de la auditoría. El propósito de los papeles de trabajo es ayudar en la planificación y realización de la auditoría, en la supervisión y revisión de la misma y en suministrar evidencia del trabajo realizado, de tal modo que sirvan de soporte a las conclusiones, comentarios y recomendaciones incluidos en el informe. Los papeles de trabajo contendrán información suficiente a los efectos de permitir que un auditor experimentado, sin conexión previa con la auditoría, identifique la evidencia que soportan, las conclusiones y juicios más significativos de los Auditores.

Las conclusiones del auditor privado deberán estar fundamentadas en la documentación soporte y en los papeles de trabajo obtenidos como consecuencia de la ejecución material del control realizado, que contengan evidencia suficiente y adecuada, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría que se hayan realizado para obtener una base de juicio razonable.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

Entre dicha documentación deberá incluirse, la correspondiente acta de la visita a la sede del beneficiario refrendada por el auditor jefe de equipo y el representante del beneficiario y la documentación soporte de las pruebas allí realizadas, cuyas conclusiones se documentará en un informe en el que se recoja las cuestiones planificadas para la visita referenciadas a las pruebas del programa pertinentes y el resultado de la misma, recogiéndose las limitaciones encontradas y el seguimiento de su subsanación por el beneficiario (entrega posterior de documentación). Los papeles de trabajo pertenecen a la Intervención General de la Región de Murcia. Aquella documentación auxiliar que no se introduzca en FOCO deberá ser entregada copia en formato digital, debidamente referenciada por pruebas o áreas del control. Tanto unos como otros deberán estar disponibles para posibles controles de la IGAE (como órgano específico) o por los servicios de la Comisión.

El auditor privado estará obligado a utilizar la aplicación informática AUDINET FOCO que utiliza la Intervención General de la Administración General del Estado (IGAE) para la ejecución de controles financieros de fondos comunitarios, debiendo mantener actualizados los datos necesarios para efectuar el seguimiento de los mismos del tal forma que permita tener información permanente y periódica del grado de ejecución de los trabajos.

El equipo de auditoría cumplimentará en AUDINET FOCO para cada prueba el resultado del trabajo, que fundamentará mediante la documentación soporte y en los papeles de trabajo elaborados durante su ejecución, que serán anexados a la documentación de la prueba. Como luego se señala, los papeles de trabajo deberán contener los elementos indicados en el apartado 5.4 de las NASP. Para pruebas sencillas se podrán cumplimentar directamente en FOCO. Para pruebas más complejas o con listas de subpruebas auxiliares, se confeccionará el oportuno papel de trabajo que se anexará a la prueba, trasladando al campo correspondiente de FOCO el resultado del trabajo de la prueba.

Para cada procedimiento, en base al resultado de sus pruebas, de deberá indicar una valoración, indicándose las irregularidades y/o deficiencias detectadas en las pruebas del procedimiento dado. Además, se incluirá en FOCO un resumen del resultado del procedimiento que se trasladará al informe. Una vez obtenida la conclusión o resultado de los procedimientos de un objetivo, se procederá la valoración de este último.

Así mismo, en FOCO se cumplimentará la información sobre los controles cruzados con terceros y las pruebas de confirmación con terceros (circularización). En su caso, las deficiencias y las irregularidades.

En relación a los papeles de trabajo, conforme con las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), publicadas en el BOE nº 234 de 30 de septiembre 1998, deberá contener los extremos señalados en el apartado 5.4 de las mismas:

- Encabezamiento: Incluirá el nombre del órgano, ejecutor o beneficiario, referencia del expediente o área de examen, número de codificación y referencia y breve descripción del contenido de la cédula.
- Identificación: Iniciales de las personas que han contribuido a su elaboración, fecha de realización, así como constancia de la revisión efectuada.
- Fuente: Indicación de la manera como se ha obtenido la información, con referencia a los documentos base y las personas que la facilitaron.
- Explicación: Comentarios al trabajo realizado, señalando los objetivos perseguidos y las pruebas llevadas a cabo para su consecución.
- Referencias: Cada papel de trabajo tendrá su propia referencia, y deberá indicar las hojas de trabajo relacionadas de acuerdo con un sistema de referencias cruzadas que permita la revisión.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

- Alcance del trabajo: Indicando el tamaño de las muestras y la forma de su obtención, en caso de examen de expedientes con un número elevado de transacciones.
- Información general: Sobre problemas planteados, deficiencias encontradas, etc.
- Conclusiones: Exposición sucinta de los resultados logrados con el trabajo, una vez finalizado.

Los papeles de trabajo estarán formados por las hojas matrices, hojas sumarias, cuadros analíticos y documentos probatorios y accesorios. Las hojas de verificaciones deberán ser sencillas, exponiendo claramente los riesgos clave que se van a revisar, la documentación que se va a analizar y los cruces de información.

Además de los papeles de trabajo correspondientes a las pruebas, formarán parte de la carpeta de auditoría, los escritos, los informes, las lista de supervisión del trabajo por el socio de la firma y un **Acta del trabajo** firmada por el auditor responsable del trabajo, el Jefe del equipo y el ayudante, así como los técnicos que hayan podido requerirse. En dicha acta se incluirá la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y una ficha de control de tiempos con el detalle de las horas dedicadas por cada miembro del equipo de trabajo desglosadas en las fases siguientes: planificación, trabajo de campo, revisión y elaboración de informes.

Contenido del archivo de auditoría.

El archivo de auditoría quedará conformado en AUDINET FOCO. El mismo se completará con el resto de documentación auxiliar que no se introduzca en FOCO deberá ser entregada copia en formato digital, debidamente referenciada por pruebas o áreas del control. Tanto unos como otros deberán estar disponibles para posibles controles de la IGAE (como órgano específico) o por los servicios de la Comisión.

Acceso a AUDINET FOCO.
La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) tiene establecidos los mecanismos oportunos para habilitar el acceso a dicha aplicación. A tal efecto, una vez se inicien los trabajos, los miembros del equipo deberán solicitar el acceso a través de la siguiente dirección, una vez se les indique por la IGMUR.

http://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es/sitios/oficinavirtual/es-ES/SolicitudAccesoSistemas/Paginas/ControlAcceso.aspx

En dicho procedimiento se indica que el usuario deberá disponer de un certificado admitido por la Plataforma @FIRMA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Además, deberá seguir los pasos indicados en el apartado ¿Cómo se solicita? del microsite de AUDInet.

http://www.oficinavirtual.pap.minhap.gob.es/sitios/oficinavirtual/esES/CatalogoSistemasInformacion/AUDInet/Paginas/comosesolicita.aspx

Para el tipo de usuario 4: Usuarios de Empresas Privadas subcontratadas para ejecución de controles de FONDOS COMUNITARIOS.

Los miembros del equipo deberán cumplir con la política de seguridad de los sistemas de información regulada en la Resolución de 21 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, debiendo poner la firma los medios necesarios para el acceso.

La firma de auditoría deberá asegurase que los miembros del equipo, incluido el socio, disponen de un certificado digital admitido en dicho sistema:

http://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es/sitios/Oficinavirtual/es-ES/SolicitudAccesoSistemas/Paginas/firmaelectronica.aspx

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

El socio, para la firma de los informes, se le dará acceso a la aplicación DocelWeb (portafirmas electrónico)

VII. TIPOS DE INFORMES QUE DEBEN EMITIRSE Y CONTENIDO.

Se emitirá un informe provisional (borrador) y un informe definitivo para los beneficiarios y los órganos gestores.

Se emitirá un único informe para el beneficiario y, en su caso, la versión para el gestor, en la que se incluirá las deficiencias detectadas respecto a la tramitación de la ayuda, correspondiente a los elementos que conforman los sistemas de gestión y control del organismo pagador, atendiendo a si afectan a «controles fundamentales» y/o «controles auxiliares» generales o los específicos de la línea, y que no tengan incidencia financiera para el beneficiario.

Se emitirá un informe por cada línea de ayuda gestionada por cada beneficiario. En caso de que las líneas sean homogéneas, o correspondan a anticipos y saldo de la misma ayuda, aún de distintas anualidades, las mismas se podrán agrupar en único informe por beneficiario.

Estructura y contenidos de los informes.

La estructura y contenido de los informes será la que la Intervención General determine de conformidad con las normas reguladoras que se hayan publicado o publiquen al efecto. De forma orientativa la estructura de los informes será:

1. **INTRODUCCIÓN.**

2. **CONSIDERACIONES GENERALES Y MARCO JURÍDICO.**

NREF.	
EJERCICIO FEAGA	
PLAN DE CONTROL	

ORGANISMO PAGADOR	
BENEFICIARIO	
GASTO OBJETO DE CONTROL	

3. **DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS.**
   Descripción de la ayuda.

4. **NATURALEZA Y ANALISIS DE LA ENTIDAD.**
   Descripción del tipo de empresa, tamaño, situación financiera, historial de las operaciones, organización, sistema de control, etc

5. **OBJETIVOS Y ALCANCE.**

LINEA	IMPORTE

Si ha existido una extensión del control a otros periodos:

EXTENSIÓN DEL CONTROL A OTROS PERIODOS	SI/NO
Nº PAGOS CONTROLADOS EN LA EXTENSIÓN	
IMPORTE DE LOS PAGOS ADICIONALES CONTROLADOS	
PERIODOS CONTROLADOS	

5.1. Selección de transacciones. Determinar la muestra realizada.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-00505690b280

6. RESULTADOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Descripción de los controles/verificaciones realizadas. En el caso de realizar pruebas con terceros incluir un cuadro:

PRUEBAS CON TERCEROS	(SI/NO)
TIPO DE PRUEBA	
OBSERVACIONES	

Detalle de los controles cruzados.

Detalle de las visitas, entrevistas, etc. realizadas y fecha En especial en caso de extensión del control a tercero:

EXTENSIÓN CONTROL A TERCEROS	(SI/NO)
LINEAS FEAGA	
FECHA VISITA	
RELACIÓN CON EL TERCERO	
COMENTARIOS	
RESULTADOS	

7. CONCLUSIONES.

Conclusión final sobre el beneficiario y sobre el gasto controlado.

Recomendaciones que procedan en base a las conclusiones obtenidas.

En caso de irregularidades indicar el importe total irregular y para cada irregularidad incluir la siguiente información:

Descripción	Importe irregular	LINEAS FEAGA	Nº de pagos afectados	Normativa infringida	Observaciones

Si las irregularidades detectadas constituyesen motivo de reintegro, se indicará como recomendación el inicio del correspondiente expediente de reintegro.

Los informes serán suscritos por el Socio Director de la firma auditora y remitido a la Intervención General para, previo los controles de calidad previstos, remitírselos a los destinatarios.

La elaboración, firma y envío de los informes se realizará de conformidad con la aplicación AUDINET/FOCO de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para la ejecución de controles financieros de fondos comunitarios.

Con la entrega de los informes definitivos de cada control financiero, se deberá aportar el Acta de ausencia de conflicto de interés del equipo y de control de tiempos que se detalla en el apartado II.3.

INFORME ESPECIAL.

En el caso de que en el desarrollo del trabajo de control financiero se evidenciasen presuntas irregularidades sustantivas, irregularidades que pudieran ser constitutivas de delito o que pudieran conllevar responsabilidades contables, en los términos del artículo 306 del Código Penal y/o del Título V de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se formulará, sin perjuicio de la continuación del trabajo y de la emisión de los oportunos informes previstos anteriormente, informe especial separado con el siguiente contenido:

- Identificación de la Entidad.
- Objeto del control.
- Delimitación de la irregularidad observada y de la normativa incumplida.
- Cuantificación de la presunta irregularidad.
- Identificación de los presuntos responsables.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

A dicho informe se acompañará copia de la documentación en la que conste la evidencia obtenida, y en caso de resultar necesario adjuntarán un plan de trabajo donde se especifique la nueva amplitud y extensión para profundizar en el conocimiento del área en cuestión a los efectos de obtener un grado de certeza pleno.

VIII TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES.

Los informes provisionales (borrador) serán remitidos por la Intervención General al beneficiario auditado y al organismo gestor de la ayuda, con el objeto de que en un plazo de 10 días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas (art.82 de la Ley 39/2015). Las alegaciones formarán parte del informe definitivo, en anexo a parte, y se incluirá las observaciones y comentarios a dichas alegaciones, tanto de las formuladas por el beneficiario como por el órgano gestor. Los informes definitivos serán tramitados conforme a lo señalado en el 42 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. #278, de 2 de diciembre de 2005), y con los efectos previstos en el artículo 43 de la misma.

IX CONFIDENCIALIDAD:

La empresa adjudicataria garantizará la absoluta confidencialidad de la documentación recibida por parte de la Administración, adquiriendo la responsabilidad de no divulgar ni hacer otro uso que el relacionado con el objeto del contrato, incluido los programas de auditoría, la evaluación de riesgos y las medidas antifraude. Esta confidencialidad se aplicará en todos los ámbitos, incluso en el ámbito de otras administraciones. La información obtenida como consecuencia de los controles estará cubierta por el secreto profesional. No podrá comunicarse a personas distintas de las que, por sus funciones en los Estados miembros o en las instituciones de las Comunidades, estén facultadas para conocerla en cumplimiento de dichas funciones. Deberán adoptarse medidas adecuadas durante el desarrollo del trabajo para proteger los datos de carácter personal que hayan podido obtenerse, así como, en la custodia posterior de los papeles de trabajo.

El incumplimiento en el trabajo de esta obligación implicará la resolución del contrato, previa audiencia al interesado y, en todo caso, si el incumplimiento se produce una vez finalizado el contrato, se procederá a efectuar las acciones oportunas de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

X OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

Condiciones Generales en cumplimiento de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2019 (DA Decimotercera), y Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013.

El personal de la sociedad de auditoría adjudicataria del contrato no formará parte del círculo rector y organizativo de la Administración regional, habiendo sido contratada dicha entidad en virtud de lo dispuesto en Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A dicho personal no le será de aplicación el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial en los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280

No formarán parte de los Organigramas y Directorios de la Administración, no disponiendo de claves de acceso a la red interna de la Administración Regional, no asignándole ni login ni contraseña.

Los trabajos a realizar serán los específicos de las auditorías objeto del contrato administrativo, sin llevar a cabo tareas permanentes o habituales.

Dicho trabajo no puede llevarse a cabo con medios personales y materiales de la Administración.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento a la Intervención General, con la finalidad de comprobar que reúnen los requisitos señalados para el equipo de trabajo en la oferta presentada y valorada.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad auditora delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo el tiempo imprescindible para examinar la documentación en poder del órgano gestor (Consejería de Agricultura). Si las dependencias del organismo lo permiten, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

Al socio-auditor director del trabajo señalado por la empresa contratista o el auditor individual, en su caso, corresponderá ejercer las funciones de coordinador técnico o responsable, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa auditora frente a la Intervención General, canalizando la comunicación entre la empresa auditora y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Intervención General (Jefe de Servicio de Control Financiero de Subvenciones), de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Las consultas de carácter técnico, de incidencias durante las visitas que resulte necesario resolver con prontitud serán formuladas al director técnico del trabajo por el jefe de equipo afectado de los señalados por la empresa auditora.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-005056906280

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo o lugar de realización de las verificaciones, en su caso.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Intervención General, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio y cumplir los plazos establecidos.

e) Informar a la Intervención General (director del trabajo) acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del trabajo, el jefe de equipo será el interlocutor con quien se relacionará únicamente el Director del Contrato, para resolver las incidencias puntuales o despachar las actuaciones planificadas.

Para la realización de este trabajo únicamente se proporcionaran a dicho personal accesos temporales a los sistemas y servidores públicos implicados o relacionados con el objeto del contrato.

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo letra g) del acuerdo del Consejo de Gobierno referido, se hace constar que el responsable a nivel administrativo del mismo, es el Jefe de Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola, así como el responsable titular de la Intervención General, David Rodriguez Vicente.

XI. VALORACIÓN

La valoración de los trabajos figurarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la presente contratación.

Fecha, identificación del firmante y CSV al margen
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Fdo: Pascual Guardiola Guardiola.

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO 23/02/2019 12:42:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3bebfbf8-3760-4de8-b1be-0050569b6280